



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE:**

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA:**

**“LA INOBSERVANCIA A LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, SU  
REGLAMENTO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO  
CONSTITUCIONAL AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL  
AGUA EN LA COMUNIDAD PANSHINA, PARROQUIA SAN  
SIMÓN, CANTÓN GUARANDA, AÑO 2016”**

**INVESTIGADORES:**

**JAIME DAVID SOLÁ HERRERA  
EDWIN JAVIER CAIZA PAREDES**

**TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:**

**MSC. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ**

**Guaranda - Ecuador**

**2016**

## CERTIFICACIÓN

Msc.

Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez

### TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

#### CERTIFICA:

Que el presente trabajo de fin de carrera desarrollado para obtener el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado “**La Inobservancia a Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y la Vulneración al Derecho Constitucional al Uso y Aprovechamiento del Agua en La Comunidad Panshina, Parroquia San Simón, Cantón Guaranda, Año 2016**” realizado por los señores egresados: Jaime David Solá Herrera y Edwin Javier Caiza Paredes, ha sido elaborado bajo mi dirección y minuciosamente supervisado y revisado, por lo que autorizo su presentación a la Titulación de Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f:

---

Msc. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez

CI: 0201041621

**TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

## AUTORÍA

Las ideas y conceptos, así como el tratamiento formal y científico de la metodología de la investigación contemplados en el proyecto de investigación sobre **“LA INOBSERVANCIA A LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, SU REGLAMENTO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN LA COMUNIDAD PANSHINA, PARROQUIA SAN SIMÓN, CANTÓN GUARANDA, AÑO 2016”**, previo a la obtención del título de Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador de la Universidad Estatal de Bolívar, son de exclusiva responsabilidad de los autores.

f: \_\_\_\_\_

Jaime David Sola Herrera

CI: 1721394417

\_\_\_\_\_

Edwin Javier Caiza Paredes

CI: 020126058-5

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación lo dedicamos a nuestros padres ya que son ellos nuestra inspiración y sentido de superación en todas las instancias de nuestras vidas.

Los logros alcanzados son gracias a sus esfuerzos y dedicación, sobre todo a la confianza que han depositado en nosotros, siendo nuestro apoyo incondicional en todo momento.

***JAIME DAVID SOLÁ HERRERA***

***EDWIN JAVIER CAIZA PAREDES***

## **AGRADECIMIENTO**

Primero dar gracias a Dios por estar con nosotros en cada paso que damos, así como por haber puesto en nuestro camino a aquellas personas que han sido un soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A nuestros padres ya que son quienes nos han brindado la energía y fortaleza necesaria, guiándonos durante todos estos años con dedicación para obtener la superación y la tan anhelada profesión.

A nuestra querida Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas y a todos los que la conforman, por ser quienes nos brindaron sus conocimientos para culminar nuestra carrera con éxito.

Un agradecimiento muy especial a nuestro tutor Msc. Roció de las Mercedes Ballesteros Jiménez por darnos las bases importantes para la realización y culminación de este logro, no hubiese sido fácil sin la ayuda incondicional y su enseñanza.

***JAIME DAVID SOLÁ HERRERA***

***EDWIN JAVIER CAIZA PAREDES***

# ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>CERTIFICACIÓN</b> .....	I
<b>AUTORÍA</b> .....	II
<b>DEDICATORIA</b> .....	III
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	IV
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	V
<b>ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS</b> .....	VII
<b>ÍNDICE DE ANEXOS</b> .....	VIII
<b>RESUMEN</b> .....	IX
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b> .....	XI
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	XIII
<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
<b>1. PROBLEMA</b> .....	1
1.1. Planteamiento del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	2
<b>1.3. OBJETIVOS</b> .....	3
1.3.1. Objetivo general .....	3
1.3.2. Objetivos específicos .....	3
<b>1.4. JUSTIFICACIÓN</b> .....	4
<b>CAPÍTULO II</b> .....	5
<b>2. MARCO TEÓRICO</b> .....	5
2.1 Antecedentes .....	5
2.2. Fundamentación teórica .....	5
2.2.1 Recursos Hídricos .....	7
2.2.2 Protección, recuperación y conservación de fuentes.....	12

2.2.3 Competencias y atribuciones de la Autoridad única del agua.....	14
2.2.3.1 Derechos, Garantías y Obligaciones .....	21
2.2.4 Bases constitucionales del derecho humano al agua.....	27
2.2.5 Legislación ambiental relevante.....	29
2.2.6 Vulneración .....	30
2.2.7 Vulneración ambiental .....	34
2.2.8 Vulneración al derecho humano al agua .....	35
2.2.9 Vulneración Constitucional.....	35
2.3 Hipótesis.....	36
2.4 Variables .....	37
2.4.1 Variable Independiente .....	37
2.4.2 Variable dependiente.....	37
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>38</b>
<b>1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO</b> .....	<b>38</b>
3.1 Ámbito de estudio .....	38
3.2. Tipo de investigación .....	38
3.3. Nivel de investigación.....	39
3.4 Métodos de investigación.....	39
3.5. Diseño de la investigación .....	39
3.6. Población y muestra .....	39
3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos .....	40
3.8 Procedimiento de recolección datos.....	41
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>44</b>
<b>4. RESULTADOS</b> .....	<b>44</b>
4.1 Presentación de resultados .....	44
4.2 Beneficiarios del proyecto .....	54
4.2.1 Beneficiarios directos.....	54

4.2.2 Beneficiarios indirectos.....	55
4.3 Impacto de la investigación.....	55
<b>CONCLUSIONES</b> .....	56
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	57
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	58
<b>ANEXOS</b> .....	61

## ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

<b>CUADROS</b>	<b>Pág.</b>
Cuadro N°. 1 El derecho humano al agua .....	44
Cuadro N°. 2 Falta de distribución del agua en la comunidad .....	45
Cuadro N°. 3 Campañas de divulgación del derecho humano al agua.....	46
Cuadro N°. 4 Conoce la Ley Orgánica de Recursos Hídricos,.....	47
Cuadro N°. 5 La secretaria Nacional del Agua aplica la Ley Orgánica de Recursos Hídricos .....	48
Cuadro N°. 6 La Secretaria Nacional del Agua, tiene responsabilidad al no aplicar la Ley Orgánica de Recursos Hídricos.....	49
Cuadro N°. 7 Es necesaria una Reforma a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos ...	50
Cuadro N°. 8 Captaciones de agua en la comunidad de Panshina .....	51
Cuadro N°. 9 La vulneración del derecho humano al agua en la comunidad .....	52
Cuadro N°. 10 Se debería sancionar a los funcionarios de la secretaria Nacional del Agua .....	53
 <b>GRÁFICOS</b>	 <b>Pág.</b>
Gráfico N°. 1 El derecho humano al agua.....	44

Gráfico N°. 2 Falta de distribución del agua en la comunidad.....	45
Gráfico N°. 3 Campañas de divulgación del derecho humano al agua .....	46
Gráfico N°. 4 Conoce la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, .....	47
Gráfico N°. 5 La secretaria Nacional del Agua aplica la Ley Orgánica de Recursos Hídricos .....	48
Gráfico N°. 6 La Secretaria Nacional del Agua, tiene responsabilidad al no aplicar la Ley Orgánica de Recursos Hídricos.....	49
Gráfico N°. 7 Es necesaria una Reforma a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos ...	50
Gráfico N°. 8 Captaciones de agua en la comunidad de Panshina.....	51
Gráfico N°. 9 La vulneración del derecho humano al agua en la comunidad .....	52
Gráfico N°. 10 Se debería sancionar a los funcionarios de la secretaria Nacional del Agua .....	53

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>ANEXOS</b>	<b>Pág.</b>
ANEXO N°. 1 Encuesta .....	62
ANEXO N°. 2 Certificación Comunidad .....	65
ANEXO N°. 3 Fotos recorrido por las distintas vertientes y afluentes de agua.....	66
ANEXO N°. 4 Resolución perteneciente al proceso N°1824-2003 .....	84
ANEXO N°. 5 Resolución del proceso N°. 5422-2013 .....	87
ANEXO N°. 6 Resolución del proceso N°. 5368-2013 .....	90
ANEXO N°. 7 Resolución del proceso N°. 5740-2014 .....	93

## **RESUMEN**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 411 dispone que es deber del Estado garantizar la conservación, recuperación y manejo de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hídrico y que se regulara toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, la sustentabilidad de los ecosistemas y del consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. (Constitución, 2008)

Este derecho garantiza a las personas y colectivos al acceso equitativo permanente de la calidad del agua y una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición a través de una agua potable y libre de bacterias, constituyendo un objetivo estratégico para el desarrollo de los pueblos y comunidades.

Nuestra Constitución consagra que el agua es patrimonio nacional estratégico y de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y existencia de los seres humanos, el comportamiento social del hombre, ha generado una cultura consumista sin tomar las precauciones del caso para prevenir la contaminación del lugar donde vive, siendo varios agentes que provocar este fenómeno ambiental, convirtiéndose en nocivos para la salud.

La Constitución en su capítulo segundo consagra el derecho al Buen Vivir, reconociendo a las población a vivir en un ambiente sano garantizando un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de generación natural de los ecosistemas que asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Este principio Constitucional obliga a los moradores de la comunidad Panshina a tener todas las precauciones en el uso y aprovechamiento de las fuentes

de agua que afloran en el sector con lo que se evitaría la vulneración del derecho de uso y aprovechamiento del agua en la comunidad de Panshina, parroquia San Simón Cantón Guaranda.

El trabajo investigativo nos proporcionará las evidencias necesarias para poder establecer la vulneración del derecho al uso y aprovechamiento del agua en la comunidad Panshina, por supuesto rigiéndonos en las directrices legales del derecho constitucional, administrativo y reglamentarias para ejecutar esta investigación jurídica que regula la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, previa la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República.

El presente trabajo de investigación está compuesto por los siguientes capítulos. El primero comprende el problema, el planteamiento del problema, formulación del problema, se concluye con los objetivos de la investigación, objetivo general, objetivo específico y justificación. El segundo capítulo contiene el Marco Teórico, que recoge conceptos y criterios sobre las definiciones, importancia y otros elementos relacionados con los recursos hídricos la protección y conservación de fuentes, las competencias y atribuciones de la autoridad única del agua, bases constitucionales del derecho humano al agua y terminamos con la hipótesis y variables. En el tercer capítulo trata sobre la descripción del trabajo investigativo realizado, el ámbito de estudio, el tipo de investigación, los métodos técnicas e instrumentos. En el cuarto capítulo se desarrolla la investigación de campo y la presentación, interpretación, análisis de los resultados.

Luego del desarrollo de estos cuatro capítulos, se exponen las conclusiones, recomendaciones y finalmente la bibliografía y anexos.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Ciclos del agua.-** El ciclo hidrológico o el ciclo del agua es el proceso de circulación del agua entre los distintos compartimientos que forman la hidrosfera.

**Contaminación.-** Se denomina a la presencia en el ambiente de cualquier agente físico, químico o biológico, nocivo para la salud o el bienestar de la población.

**Derecho.-** Es el orden normativo institucional de la conducta humana en sociedad, inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica. Conjunto de normas que rigen la vida en sociedad.

**Derecho Público.-** Es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas o entidades públicas o privadas.

**Derecho Ambiental.-** Es el conjunto de normas que regulan las relaciones del derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente.

**Desechos.-** Cosa que sobra o resto inservible que queda de algo después de haberlo consumido o trabajado.

**Doméstico.-** Relativo a la casa y a la familia, la vida doméstica, cotidiana o familiar. Relativo a los desechos, se refiere a los que se generan en el hogar.

**Fuente.-** Es el manantial de agua que brota de la tierra.

**Hidrosfera.-** Parte de la tierra ocupado por los mares, ríos, lagos y demás masas y corrientes de agua.

**Industrial.-** Grupo de operaciones destinadas a la obtención, transformación y transporte de materias primas.

**Intrusión.-** Concepto jurídico respecto de la invasión en la esfera de la privacidad.

**Lixiviado.-** Sustancia química que resulta de la descomposición de la basura.

**Procesamiento del agua.-** Conjunto de acciones que comprenden acopio y transformación y purificación del agua.

**Recursos Hídricos.-** Son los cuerpos de agua que existen en el planeta, desde los océanos hasta los ríos, pasando por lagos, los arroyos y las lagunas.

**Responsabilidad.-** Es un valor que está en la conciencia de la persona que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos.

**Tratamiento del agua.-** Conjunto de operaciones unitarias de tipo físico, químico o biológico cuya finalidad es la eliminación o reducción de la contaminación o las características no deseada del agua.

**Vertiente de agua.-** Es el conjunto de cuencas hidrográficas que afloran a la superficie o desembocan en un río, lago o mar.

**Vulneración.-** Se entenderá por vulneración cualquier práctica que por acción u omisión de terceros trasgredan al menos uno de los derechos constitucionales y legales.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador consagra el principio que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (Constitución, 2008)

Es así, que la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua, la distribución equitativa de este patrimonio se reconoce y se garantizan a las personas y colectividades el derecho al acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, para garantizar el derecho al Buen Vivir. (Constitución, 2008)

Nuestra Constitución en su artículo 66 numeral 27, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, al ser este un derecho Constitucional es de aplicación obligatoria para todos los ciudadanos y en especial para los habitantes de la comunidad de Panshina.

El derecho humano al agua se compone en el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano.

Este principio de tutela y protección es fundamental e irrenunciable, ninguna persona puede ser privada, excluida o despojada de este derecho, el derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. Las reservas de agua de calidad para el consumo humano de las

presentes y futuras generaciones será responsable el Estado por lo que debe ejecutar políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y comunas podrán exigir a las autoridades correspondientes el cumplimiento y observancia del derecho humano al agua, las mismas que atenderán de manera prioritaria y progresiva sus pedidos. Las autoridades que incumplan con el ejercicio de este derecho estarán sujetas a sanción de acuerdo con la ley, la cantidad vital de agua por persona será el necesario para satisfacer sus necesidades básicas y de uso doméstico, cuyo acceso configura el contenido esencial del derecho humano al agua.

El derecho constitucional al libre acceso y uso del agua es un derecho humano que implica el uso del agua superficial o subterránea para consumo humano, siempre que no se desvíen de su cauce, no se descarguen vertidos, así como tampoco se produzca alteración en su calidad o disminución significativa en la cantidad del recurso sin que se afecte a derechos de terceros y de conformidad con los límites y parámetros que establece en la normativa legal.

Todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad, se prohíbe toda discriminación por motivos de etnia, género, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad física o mental, estado de salud, incluido enfermedades catastróficas, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho humano al agua.

Las políticas y las asignaciones de recursos en materia de agua y las inversiones en dicho sector se orientarán a garantizar el acceso al agua a todos los miembros de la comunidad en condiciones de igualdad. El Estado adoptará cuantas medidas de acción afirmativa sean necesarias con el objeto de promover la igualdad real en el ejercicio del derecho humano al agua, protegerá y atenderá de manera preferente a los grupos de atención prioritaria.

Dar una solución definitiva al problema que genera la falta de adjudicación del uso y aprovechamiento del agua ya que el principio Constitucional establecido en el artículo 11 numéales 1, 2 y 6 obliga a los moradores de la comunidad Panshina a tener todas las precauciones en el uso y aprovechamiento de las fuentes de agua que afloran en el sector con lo que se evitaría la vulneración del Derecho de uso y aprovechamiento del agua en la comunidad de Panshina parroquia San Simón Cantón Guaranda.

En la comunidad ninguno de las habitantes opta por evitar que este factor cause un daño irreversible al ambiente, así como las personas que la habitan no ayudan a la protección y cuidado del mismo.

La relación del ser humano con su ambiente se ha visto afectada también por el proceso contaminante, lo que ha llevado a la destrucción de la naturaleza donde las medidas de precaución son escasas.

El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, es una garantía constitucional, garantía que se debe exigir su cumplimiento.

¿Cómo se puede seguir inobservando un derecho constitucional y tener a la población desprotegida?, es una necesidad urgente establecer la vulneración del Derecho Constitucional al uso y aprovechamiento del agua.

# CAPÍTULO I

## 1. PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del problema

El incumplimiento al artículo 12 y 411 de la Constitución de la República del Ecuador y la inobservancia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento conlleva a la vulneración del derecho al aprovechamiento y uso del agua en la comunidad de Panshina, su incumplimiento provoca que se genere la vulneración de un Derecho Constitucional, el acaparamiento del agua generada por las diversas actividades humanas obliga a una acción de prevención y control así como medidas de mitigación y reparación, sin permitir tener una mejor calidad de vida de las personas que habitan en el sector de la comunidad de Panshina, es ahí la necesidad de realizar este estudio para lograr un control adecuado del aprovechamiento y uso del agua.

La relación del hombre con su ambiente se ha visto afectada también por el proceso contaminante lo que ha llevado a la destrucción de las vertientes de agua donde las medidas de precaución son escasas. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad es una garantía constitucional, garantía que debemos exigir su cumplimiento.

Como se puede seguir inobservando un Derecho Constitucional y tener a la población desprotegida, es una necesidad urgente establecer la vulneración del Derecho al uso y aprovechamiento del agua.

La presente investigación tiene como principal objetivo el conocer mejor los factores que originan la vulneración y las causas que las producen, la búsqueda de una solución y el reconocimiento del derecho a los ciudadanos para que se establezca un mecanismo para dar solución a esta problemática.

Con el presente trabajo de investigación se ha recabado información para fundamentar la necesidad de ampliar, comparar, profundizar y exponer la

problemática sobre la La inobservancia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, misma que nos permitirá establecer la vulneración del derecho al aprovechamiento y uso del agua en la comunidad de Panshina, ya que su incumplimiento provoca que se genere la vulneración de un derecho constitucional, el acaparamiento del agua generada por las diversas actividades humanas obliga a una acción de prevención y control así como medidas de mitigación y reparación, para así permitir tener una mejor calidad de vida, las personas que habitan en el sector de la comunidad de Panshina son las más perjudicadas y es ahí la necesidad de realizar este estudio para lograr un control adecuado del aprovechamiento y uso del agua.

En la investigación bibliográfica vertimos nuestra opinión personal, en el cual encontraremos conceptos, datos teóricos y prácticos de la normativa legal que rige en nuestro país.

Por lo expuesto, reviste de gran transcendencia jurídica en el Derecho Constitucional, el que se garantice la tutela efectiva de los ciudadanos.

## **1.2. Formulación del problema**

¿La inobservancia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y su reglamento vulnera el derecho constitucional al uso y aprovechamiento del agua en la comunidad Panshina, parroquia San Simón, cantón Guaranda?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la falta de aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, en la comunidad de Panshina parroquia San Simón, cantón Guaranda.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Establecer la vulneración del derecho constitucional al uso y aprovechamiento del agua en la comunidad de Panshina.
- Garantizar la correcta planificación y gestión de los recursos hídricos.
- Garantizar la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas.
- Priorizar la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano en el uso y aprovechamiento del agua.
- Recabar información doctrinaria y jurídica sobre el derecho al uso y aprovechamiento del agua.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN**

El presente proyecto se realizará por la necesidad de garantizar la correcta planificación y gestión de los recursos hídricos, ya que el agua es un derecho de todas las personas, se considera hoy uno de los más grandes problemas en la sociedad. La población está creciendo y el agua disminuye por los factores climáticos y desforestación de los bosques lo que causa que el líquido vital se tenga que regular su uso y aprovechamiento el acceso al mismo cada día es más complicado y su abastecimiento para consumo humano y riego es cada día más difícil perjudicando a los ciudadanos en especial a los moradores de la comunidad de Panshina, convirtiéndose en un problema y vulnerando derechos de los ciudadanos, que no ha sido responsabilizado dentro de los órganos estatales y privados encargados de su control y aprovechamiento, por lo tanto su investigación es novedosa para poder determinar esta responsabilidad.

El presente proyecto de investigación es importante porque se garantizará la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, fuentes esenciales para la vida y desarrollo de los pueblos, su acaparamiento provoca la vulneración al derecho humano al agua ya que es un patrimonio nacional estratégico de uso público; vulneración que obliga a una acción de prevención y control así como medidas de mitigación y reparación, el proceso contaminante es otro grave problema que generalmente son provocados por la acumulación de basura en las vertientes y ríos, así como a los depósitos subterráneos de agua cuando estos se encuentran en terrenos permeables.

Es oportuno determinar el problema que ocasiona la vulneración al uso y aprovechamiento del agua en la comunidad Panshina, para priorizar la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano como patrimonio nacional estratégico, y elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes**

El presente trabajo investigativo tiene el propósito de realizar un análisis a falta de aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua y establecer la vulneración que existe a los moradores de la comunidad Panshina, en la distribución, uso y aprovechamiento del líquido vital, su incumplimiento provoca que se genere la vulneración de un derecho constitucional al no acceder a un recurso hídrico que es parte del patrimonio natural del Estado por la falta de control, regulación, preservación, la escases generada por las diversas actividades humanas obliga a una acción de prevención y control en el cantón, así como medidas de mitigación y reparación, las personas que habitan en la comunidad de Panshina perteneciente al cantón Guaranda, son las más perjudicadas y siempre han estado marginadas y es ahí la necesidad de realizar este estudio para lograr que esta vulneración no persista.

Como se puede seguir inobservando un derecho constitucional y tener a la población desprotegida, es una necesidad urgente remediar el daño causado con una correcta aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su distribución y aprovechamiento equitativo es esencial para prevenir la vulneración de los derechos constitucionales y de esta manera lograr el tan ansiado buen vivir.

#### **2.2. Fundamentación teórica**

Los artículos 12, 313 y 318 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los

sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Su privatización está prohibida conforme lo establece el artículo 318 de la carta magna determina que el agua será pública o comunitaria y que el abastecimiento de las misma será prestada por las comunidades o personas jurídicas estatales; prescribe también que el Estado a través de la autoridad Única del Agua, será responsable directo de la administración y distribución de los recursos hídricos que se destinan al consumo humano y riego, en este orden de prelación y que se requiere autorización estatal para su aprovechamiento con fines productivos por parte de los sectores público y privado y de economía popular y solidaria.

Como podemos ver del análisis que anteriormente nos hemos referido es responsabilidad del Estado precautelar el uso y gocé del líquido vital, entonces nuestra gran pregunta es por qué los moradores de la comunidad de Panshina no cuentan con este recurso hídrico que es esencial para la vida, claro resulta por la falta de aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del agua.

Los ciudadanos están obligados a cumplir las medidas oportunas que eviten la vulneración de este derecho elemental para la vida, adoptando medidas protectoras eficaces y oportunas como las acciones jurisdiccionales para reparar los daños ocasionados y acceder al uso y aprovechamiento del agua, permitiendo a cualquier persona natural o jurídica, colectiva o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, para obtener de ellos una tutela jurídica.

El uso y aprovechamiento del agua en la comunidad de Panshina ha ocasionado una discriminación con un gran sector de los ciudadanos sin reconocerles el derecho al acceso equitativo, permanente, agua de calidad, una vida digna que asegure salud y alimentación para todos los ciudadanos de la referida comunidad.

### 2.2.1 Recursos Hídricos

La palabra recursos hídricos proviene etimológicamente de dos palabras: Recursos deriva del latín, concretamente de “recursus”, que viene a hacer referencia a hacer uso de los medios o bienes de los que dispone alguien para acometer algo en concreto. (Cabanellas, 2001)

Hídricos, por su parte, emana del griego. Puede traducirse como “relativo al agua” y es fruto de la suma de dos partes claramente diferenciadas: el sustantivo “hydor”, que es sinónimo de “agua”, y el sufijo “-ico”, que se usa para indicar. (Cabanellas, 2001)

Los recursos hídricos <sup>1</sup> son los cuerpos de agua que existen en el planeta, desde los océanos hasta los ríos pasando por los lagos, los arroyos y las lagunas. Estos recursos deben preservarse y utilizarse de forma racional ya que son indispensables para la existencia de la vida.

El agua es un recurso finito, se recicla permanentemente en lo que se denomina el ciclo hidrológico o ciclo del agua. Esta constante renovación que realiza el ciclo hidrológico conduce a dos supuestos que a la larga se han mostrado negativos. Por una parte el agua ha sido frecuentemente considerada un bien público de acceso libre; por otra, hasta fechas recientes se ha tomado conciencia de su escasez, a tal punto que hoy es uno de los factores limitantes en ciertas actividades económicas fundamentales para el desarrollo, en particular para la agricultura.

La mayor parte del planeta está cubierta por el agua de océanos, mares, casquetes polares, ventisqueros, nieves eternas, lagos y ríos, lo que en total suma alrededor de 1400 millones de m<sup>3</sup>. Este volumen parece enorme, sin embargo sólo una pequeñísima parte de él es apto para uso humano. El 97.5% del agua del planeta es salada y está en los océanos, lo cual deja apenas 2.5% de agua dulce, pero desgraciadamente 79% de ésta está congelada en casquetes polares, mientras que 20% son aguas subterráneas, lo cual dejaría 1% del 2.5% de agua del planeta como

---

<sup>1</sup> Consultado en línea en: <http://definicion.de/recursos-hidricos/>

disponible para uso humano. Esta cifra es también engañadora ya que 38% está incorporada como humedad en los suelos, 8% es vapor de agua atmosférico y 1% es parte de los organismos vivos, 52% en lagos y 1% en ríos. En síntesis, sólo la centésima parte de 1% del agua del planeta es asequible para uso humano.<sup>2</sup>

Si bien es cierto que tal cantidad sería más que suficiente para satisfacer la necesidades humanas, hay dos inconvenientes: el agua está distribuida muy desigualmente en el planeta con áreas en las cuales es abundante y otras en las cuales escasea; el otro inconveniente es que la demanda por agua sube en forma muy acelerada y que el uso que la sociedad hace del agua ha sido muy dispendioso, entre otras cosas como consecuencia de una tradición que la considera un bien libre o público. Una consecuencia del mal uso del agua ha sido y es en especial en los últimos 150 años, un fuerte deterioro de su calidad debido a fenómenos diversos de contaminación.

Consecuencia de lo anterior es que el agua escasea. Los expertos consideran que en un país el agua es escasa si las disponibilidades por persona son inferiores a 1000 m<sup>3</sup> por persona al año. La población que habita en áreas de escasez de agua se calcula en más de 230 millones. Entre las regiones o países más deficitarias de agua están las islas, como Barbados, Malta, las del Cabo Verde, algunos países del desierto del norte de África y el Medio Oriente como Kuwait, Argelia, Israel, Jordania, Túnez, Yemen, los Emiratos árabes, algunos países del África subsahariana como Kenia, Rwanda, Burundi, Somalia.<sup>3</sup>

El sector de explotación económica que consume más agua en el mundo es la agricultura, que en algunos casos puede absorber hasta 80% del consumo de agua de un país. El segundo consumidor es la industria, a continuación el consumo urbano, y un fenómeno relativamente reciente es el consumo por pérdida (evaporación) de los embalses, sobre todo de aquéllos localizados en zonas áridas de elevadas temperaturas.

---

<sup>2</sup> Consultado en línea en: [www.eurosur.org](http://www.eurosur.org)

<sup>3</sup> Consultado en línea en: [www.eurosur.org/medio\\_ambiente/bif72.htm](http://www.eurosur.org/medio_ambiente/bif72.htm)

El problema de la contaminación de aguas tiende a aumentar constantemente. Las últimas estimaciones disponibles señalan que algo menos de 500 km<sup>3</sup> de aguas residuales se descargan anualmente en las aguas superficiales de la tierra, de tal manera que cerca de dos tercios de la escorrentía del planeta se utiliza, sin costo monetario alguno, para liberar a los sectores urbanos e industriales de sus aguas residuales. (Estrada, 1993)

La creciente demanda de agua ha llevado a la explotación cada vez más intensiva de acuíferos. En estos casos, se ha considerado nuevamente el recurso como permanente, renovable e inagotable. Creencia que ha estimulado su uso excesivo, llevando a una cada vez más frecuente situación de agotamiento de acuíferos, al ser superiores las tasas de extracción que las de recarga de los mismos. Este hecho tiene diversas implicaciones que van más allá del simple agotamiento del recurso, pues conlleva hundimientos de tierras, creciente contaminación de aguas y descenso de la capa freática debido a que la extracción toma también las sales del fondo del acuífero, intrusión de agua de mar (en los acuíferos cercanos al litoral marino) y por consiguiente la salinización de los acuíferos. (Cevallos, 1993)

A pesar de que los expertos señalan que las disponibilidades de aguas subterráneas son enormes, fluctuando, según las fuentes, entre 4 y 60 millones de km<sup>3</sup>, los realmente susceptibles de uso económico son mucho menos. Así, si se considera aquella a menos de 4 000 m de profundidad, la cifra anterior se reduce a una que fluctúa entre 8 y 10 millones de km<sup>3</sup> y aun ésta tiene problemas técnicos y económicos para su explotación. Por otra parte, la explotación de acuíferos tiene que distinguir entre aquellos que se recargan regularmente, considerando en este caso sus tasas de recarga, aquellos que lo hacen muy lentamente o que aparentan no recargarse del todo, y los conocidos como acuíferos fósiles. (Cevallos, 1993)

La expansión de las tierras regadas se ha llevado a cabo no sólo mediante una mayor utilización de aguas superficiales sino también por la explotación creciente de aguas subterráneas.

El agotamiento de los acuíferos da origen a otros dos serios problemas: la intrusión de agua de mar y el hundimiento de suelos.

El problema de la intrusión de agua marina en los sistemas de agua dulce costeros adquiere una gravedad cada vez mayor a nivel mundial, en muchos casos está directamente relacionado con la expansión de los sistemas de regadío. En años recientes se ha constatado que una consecuencia de la sobreexplotación de acuíferos y su eventual agotamiento es el paulatino hundimiento del suelo.

El agua se ha convertido en uno de los temas causantes de conflictos internacionales; los ríos y lagos son compartidos por diversos países, más de 200 ríos atraviesan más de un país y 13 ríos y lagos son compartidos por más de 95 países. El uso del agua es conflictivo en Medio Oriente, en África, en Europa; en zonas de Asia y aun en América Latina<sup>4</sup>.

#### **Ríos y cuencas compartidos por seis o más países**

<b>Ríos y cantidad países</b>	<b>Países que comparten la cuenca</b>
<b>Danubio (12)</b>	Rumania, Yugoslavia, Hungría, Austria, ex Checoslovaquia Alemania, Bulgaria, Rusia, Suiza, Italia, Polonia, Albania
<b>Níger (10)</b>	Mali, Nigeria, Níger, Argelia, Guinea, Camerún, Alto Volta, Benin, Costa de Marfil, Chad
<b>Nilo (9)</b>	Sudán, Etiopía, Egipto, Uganda, Tanzania, Kenia, Zaire, Ruanda, Burundi
<b>Zaire (9)</b>	Zaire, República Centroafricana, Angola, Congo, Zambia, Tanzania, Camerún, Burundi, Ruanda
<b>Rin (8)</b>	Alemania, Suiza, Francia, Holanda, Austria, Luxemburgo, Bélgica, Liechtenstein
<b>Zambeze (8)</b>	Zambia, Angola, Zimbabwe, Mozambique, Malawi, Botswana, Tanzania, Namibia

<sup>4</sup> Consultado en línea en: [www.eurosur.org/medio\\_ambiente/bif72.htm](http://www.eurosur.org/medio_ambiente/bif72.htm)

<b>Amazonas (7)</b>	Brasil, Perú, Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela, Guyana
<b>Lago Chad (6)</b>	Chad, Nigeria, República Centroafricana, Nigeria, Sudán, Camerún
<b>Mekong (6)</b>	Laos, Tailandia, China, Kampuchea, Vietnam, Birmania

### **Ríos o cuencas hidrográficas compartidos por dos o más países**

<b>Región</b>	<b>Cantidad de ríos o cuencas compartidas</b>
<b>África</b>	57
<b>Asia</b>	40
<b>Europa</b>	48
<b>América del Norte y Central</b>	33
<b>América del Sur</b>	36
<b>Total</b>	214

La cuestión de la valoración de los recursos hídricos despierta grandes controversias, puesto que es necesario tener en cuenta en el debate las tradiciones culturales de los individuos y su visión del mundo, así como los aspectos económicos que hacen referencia a la recuperación de los costos en su totalidad.

La valoración económica de los recursos hídricos ejerce un papel preponderante en la gestión de la demanda y en una mejor distribución entre sus varios usos. Una gestión optimizada de los recursos hídricos exige decisiones basadas en la eficiencia económica, la igualdad social y la sostenibilidad ecológica. En último término, el valor de los recursos hídricos no depende únicamente de su cantidad, sino de al menos cuatro factores más: calidad, ubicación, fiabilidad de acceso y tiempo de disponibilidad.

Debido a las singulares características del agua y a su importancia sociocultural, el intento de valorar monetariamente los servicios hídricos es tan difícil como, según algunos, en general inadecuado. Sin embargo, la valoración económica, el proceso de vincular una escala monetaria a los servicios hídricos, es una herramienta con una importancia cada vez para los responsables y estrategias políticos que se enfrentan a decisiones difíciles en materia de distribución y desarrollo de recursos de agua dulce.

Siendo los precios de mercado incapaces de capturar en su totalidad el espectro de los diferentes costos y beneficios relacionados con el agua, los economistas han desarrollado unas técnicas especiales para estimar los valores no comerciales de los recursos hídricos. Dos casos importantes en los que se emplean estas herramientas son el establecimiento de tarifas y la evaluación de estrategias gubernamentales alternativas.

Comprender el valor del agua es esencial, ya que es vital para la vida en el planeta, se debe tener a consideración que cada vez es más escaso, por lo que tiene que ser utilizado de forma más eficaz y eficiente para satisfacer las necesidades de la sociedad.

### **2.2.2 Protección, recuperación y conservación de fuentes <sup>5</sup>**

El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables del manejo sustentable e

---

<sup>5</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), artículo 12

integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales.

El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

En caso de no existir usuarios conocidos de una fuente, su protección y conservación la asumirá la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuya jurisdicción se encuentren, siempre que sea fuera de un área natural protegida.

El uso del predio en que se encuentra una fuente de agua queda afectado en la parte que sea necesaria para la conservación de la misma. A esos efectos, la Autoridad Única del Agua deberá proceder a la delimitación de las fuentes de agua y reglamentariamente se establecerá el alcance y límites de tal afectación.

Los propietarios de los predios en los que se encuentren fuentes de agua y los usuarios del agua están obligados a cumplir las regulaciones y disposiciones técnicas que en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para la conservación y protección del agua en la fuente.

### **Formas de conservación y de protección de fuentes de agua <sup>6</sup>**

Constituye formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos.

---

<sup>6</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), artículo 13

Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan.

Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses superficiales.

En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley.

### **2.2.3 Competencias y atribuciones de la Autoridad única del agua <sup>7</sup>**

Las competencias son:

- a) Dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua;
- b) Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar seguimiento a su cumplimiento;
- c) Coordinar con la autoridad ambiental nacional y la autoridad sanitaria nacional la formulación de las políticas sobre calidad del agua y control de la contaminación de las aguas;
- d) Elaborar el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca hidrográfica; y, aprobar la planificación hídrica nacional; Establecer y delimitar las zonas y áreas de protección hídrica;
- e) Definir la delimitación administrativa de las unidades hidrográficas; Otorgar las autorizaciones para todos los usos, aprovechamientos del agua; Otorgar las autorizaciones para el cambio de uso o aprovechamiento del agua y las renovaciones de autorización cuando hubiere lugar;
- f) Otorgar personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y a las Juntas de Riego y drenaje; Mantener y actualizar el registro público del agua;

---

<sup>7</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), artículo 18

- g) Declarar de interés público la información sobre la disponibilidad de aguas superficiales, subterráneas y atmosféricas;
- h) Establecer mecanismos de coordinación y complementariedad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en lo referente a la prestación de servicios públicos de riego y drenaje, agua potable, alcantarillado, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros que establezca la ley;
- i) Emitir informe técnico de viabilidad para la ejecución de los proyectos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje;
- j) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control;
- k) Asegurar la protección, conservación, manejo integrado y aprovechamiento sustentable de las reservas de aguas superficiales y subterráneas;
- l) Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley;
- m) Ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia;
- n) Formular, gestionar y supervisar el plan anual de prioridades en infraestructura hidráulica, equipamiento, drenaje e inundaciones; y, administrar la infraestructura hidráulica de propósito múltiple;
- o) Implementar un registro para identificar y cuantificar los caudales y las autorizaciones de uso o aprovechamiento productivo cuando se trata de caudales que fluyen por un mismo canal o sistema de riego;
- p) Concienciar a usuarios y consumidores sobre el uso responsable del agua para el consumo humano;
- q) Autorizar excepcional y motivadamente el trasvase de agua desde otras demarcaciones hídricas;
- r) Aprobar la delimitación concreta de las cuencas hidrográficas y su posible agrupación a efectos de planificación y gestión así como la atribución de las aguas subterráneas a la cuenca que corresponda; y,
- s) Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias

## **Agencia de Regulación y Control del Agua <sup>8</sup>**

La Agencia de Regulación y Control contará con un directorio integrado de la siguiente manera:

- 1) El representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado, quien lo presidirá;
- 2) El representante de la entidad responsable de coordinar los sectores estratégicos; o su delegado; y,
- 3) El representante de la entidad responsable nacional de la planificación y desarrollo o su delegado.

El directorio nombrará una directora o un director ejecutivo y mediante resolución establecerá la estructura administrativa y financiera de la Agencia de Regulación y Control.

El director ejecutivo dará cumplimiento a las resoluciones del directorio, ejercerá la representación legal de la Agencia y tendrá las facultades y atribuciones que le asigne el órgano directivo.

## **Planificación de los Recursos Hídricos <sup>9</sup>**

Corresponde a la Autoridad Única del Agua la ejecución de la planificación hídrica, sobre la base del Plan Nacional de Recursos Hídricos y Planes de Gestión Integral de Recursos Hídricos por cuenca hidrográfica.

El Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán sujetarse a la planificación hídrica en lo que respecta al ejercicio de sus competencias. Igualmente los planes de gestión integral de recursos hídricos por cuenca, vincularán a las entidades dedicadas a la prestación de servicios comunitarios relacionados con el agua.

---

<sup>8</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), artículo 21

<sup>9</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), artículo 28

Los usuarios deberán adecuar su actuación en lo que se relacione con la utilización y protección del agua a lo establecido en la planificación hídrica.

Las autorizaciones existentes de uso y aprovechamiento del agua deberán ser compatibles con lo establecido en los planes de gestión integral de recursos hídricos por cuenca, caso contrario, deberán revisarse en armonía con el Plan Nacional de Recursos Hídricos, de conformidad a lo previsto en el Reglamento a esta Ley.

### **Gestión Pública o Comunitaria del Agua**<sup>10</sup>

La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria. La gestión pública del agua comprende, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado.

La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se beneficien los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado.

### **Ámbito y Modalidad de la Gestión de los Recursos Hídricos**<sup>11</sup>

La gestión pública de los recursos hídricos comprenderá la planificación, formulación de políticas nacionales, gestión integrada en cuencas hidrográficas, el otorgamiento, seguimiento y control de autorizaciones de uso y de autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua, la determinación de los caudales ecológicos, la preservación y conservación de las fuentes y zonas de recarga hídrica, la

---

<sup>10</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), artículo 32

<sup>11</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), artículo 33

regulación y control técnico de la gestión, la cooperación con las autoridades ambientales en la prevención y control de la contaminación del agua y en la disposición de vertidos, la observancia de los derechos de los usuarios, la organización, rectoría y regulación del régimen institucional del agua y el control, conocimiento y sanción de las infracciones.

### **Servicio Público de Riego** <sup>12</sup>

Las disposiciones de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, relativas a los servicios públicos se aplicarán a los servicios de riego y drenaje, cualquiera sea la modalidad bajo la cual se los preste.

El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario.

El servicio público de riego y drenaje responderá a la planificación nacional que establezca la autoridad rectora del mismo y su planificación y ejecución en el territorio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con sus respectivas competencias.

### **Principios y Objetivos para la Gestión del Riego y Drenaje** <sup>13</sup>

El riego y drenaje es un medio para impulsar el buen vivir o sumak kawsay. La gestión del riego y drenaje se regirán por los principios de redistribución, participación, equidad y solidaridad, con responsabilidad ambiental.

Los objetivos son:

- a) Ampliar la cobertura y mejorar la eficiencia de los sistemas de riego en función del cambio de la matriz productiva;

---

<sup>12</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), artículo 39

<sup>13</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), artículo 40

- b) Posibilitar el incremento de la productividad y la diversificación productiva;
- c) Fortalecer la gestión pública y comunitaria de riego;
- d) Impulsar la modernización y tecnificación del riego;
- e) Promover el manejo, conservación y recuperación de suelos;
- f) Favorecer la generación de empleo rural; y,
- g) Garantizar la calidad y cantidad de agua para riego.

### **Definición de Juntas administradoras de agua potable <sup>14</sup>**

Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua.

Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua.

En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento.

Las juntas administradoras de agua potable y saneamiento, formarán parte del consejo de cuenca a través de sus representantes sectoriales, según lo establezca el Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y aprovechamiento del Agua.

### **Servicio Comunitario de agua Potable <sup>15</sup>**

---

<sup>14</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), artículo 43

<sup>15</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010), artículo 137 en concordancia con el artículo 43 LORH

En la localidad rural en donde el gobierno autónomo descentralizado municipal no preste el servicio de agua potable que por ley le corresponde, podrá constituirse una junta administradora de agua potable.

Para la conformación de una junta se requerirá la presentación de la solicitud a la Autoridad Única del Agua suscrita por al menos el 60% de las jefas o jefes de familia de la localidad susceptible a hacer uso del servicio comunitario de agua potable.

La Autoridad Única del Agua autorizará el caudal que corresponda luego de la verificación respectiva, de conformidad con la Ley.

### **Definición y Atribuciones de las Juntas de Riego <sup>16</sup>**

Las juntas de riego son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación del servicio de riego y drenaje, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua.

Son atribuciones de la junta de riego, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales:

- Gestionar la infraestructura del sistema, sea propia de la junta o cedida en uso a ella por el Estado, a través de los diferentes niveles de gobierno.
- Tramitar con los diferentes niveles de gobierno o de manera directa, la construcción de nueva infraestructura, pudiendo recabar para ello ayuda financiera.
- Para el efecto deberá contar con la respectiva viabilidad técnica emitida por la Autoridad Única del Agua;
- Realizar el reparto equitativo del agua que le sea autorizada entre los miembros del sistema siguiendo las regulaciones que emita la Autoridad Única del Agua;

---

<sup>16</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), artículo 47

- Resolver los conflictos que puedan existir entre sus miembros. En caso de que el conflicto no se pueda resolver, recurrirán ante la Autoridad Única del Agua;
- Establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación del servicio a partir de los criterios técnicos regulados por la Autoridad Única del Agua;
- Imponer las sanciones sobre los usuarios correspondientes a las infracciones administrativas establecidas en sus estatutos u ordenanzas conforme al régimen general previsto en esta Ley;
- Entregará la Autoridad Única del Agua, la información que le solicite, siempre que esté relacionada con el ejercicio de sus competencias;
- Colaborar con la Autoridad Única del Agua en la protección de las fuentes de abastecimiento de agua del sistema de riego evitando su contaminación;
- Participar en los consejos de cuenca a través de su representante sectorial; y,
- Todas las demás que se establecen en el Reglamento a esta Ley.

### **2.2.3.1 Derechos, Garantías y Obligaciones**

#### **Derecho Humano al Agua**

El derecho al agua <sup>17</sup> es el derecho que tienen todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura.

Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano.

El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho.

El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y

---

<sup>17</sup> Consultado en línea en: [www.humanium.org/derecho-agua](http://www.humanium.org/derecho-agua)

futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua.

### **Libre Acceso y Uso del Agua**

La cantidad vital de agua cruda destinada al procesamiento para el consumo humano es gratuita en garantía del derecho humano al agua. Cuando exceda la cantidad mínima vital establecida, se aplicará la tarifa correspondiente. (LORH, 2014)

La cantidad vital del agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio. (LORH, 2014)

El derecho humano al agua implica el libre acceso y uso del agua superficial o subterránea para consumo humano, siempre que no se desvíen de su cauce ni se descarguen vertidos ni se produzca alteración en su calidad o disminución significativa en su cantidad ni se afecte a derechos de terceros y de conformidad con los límites y parámetros que establezcan la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Única del Agua. La Autoridad Única del Agua mantendrá un registro del uso para consumo humano del agua subterránea. (LORH, 2014)

### **Derecho de Igualdad y no Discriminación en el Acceso al derecho Humano al Agua**

Todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad, se prohíbe toda discriminación por motivos de etnia, género, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad física o mental, estado de salud, incluido enfermedades catastróficas, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho humano al agua.

Las políticas y las asignaciones de recursos en materia de agua y las inversiones en dicho sector se orientarán a garantizar el acceso al agua a todos los miembros de la comunidad en condiciones de igualdad.

El Estado adoptará cuantas medidas de acción afirmativa sean necesarias con el objeto de promover la igualdad real en el ejercicio del derecho humano al agua, protegerá y atenderá de manera preferente a los grupos de atención prioritaria.

### **La Mujer y el Derecho Humano al Agua**

La Ley Orgánica de Recursos hídricos, Usos y Aprovechamiento del agua manifiesta que toda política en materia de agua deberá incorporar la perspectiva de género de forma que se establezcan medidas concretas para atender las necesidades específicas de la mujer en el ejercicio del derecho humano al agua.

Del mismo modo, se adoptarán medidas con el objeto de alcanzar la igualdad formal y material entre mujeres y hombres especialmente en las actividades de participación comunitaria sobre la gestión del agua, la obtención de la misma y el fortalecimiento de las mujeres como actoras de cambio.

### **Derecho de usuarios y Consumidores <sup>18</sup>**

Los usuarios del agua son personas naturales, jurídicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades públicas o comunitarias que cuenten con una autorización para el uso y aprovechamiento del agua.

Los consumidores son personas naturales, jurídicas, organizaciones comunitarias que demandan bienes o servicios relacionados con el agua proporcionados por los usuarios.

Los usuarios y los consumidores tienen derecho a acceder de forma equitativa a la distribución y redistribución del agua y a ejercer los derechos de participación ciudadana previstos en la ley.

Los derechos de los usuarios se ejercerán sin perjuicio de los derechos de los consumidores de servicios públicos relacionados con el agua.

---

<sup>18</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), artículo 67

Los derechos de los consumidores de servicios públicos relacionados con el agua se ejercerán sin perjuicio de los derechos de los usuarios.

### **Derechos colectivos de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades**<sup>19</sup>

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio desde su propia cosmovisión, gozan de los siguientes derechos colectivos sobre el agua:

- Conservar y proteger el agua que fluye por sus tierras y territorios en los que habitan y desarrollan su vida colectiva.
- Participar en el uso, usufructo y gestión comunitaria del agua que fluye por sus tierras y territorios y sea necesaria para el desarrollo de su vida colectiva;
- Conservar y proteger sus prácticas de manejo y gestión del agua en relación directa con el derecho a la salud y a la alimentación.
- Mantener y fortalecer su relación espiritual con el agua.
- Salvaguardar y difundir sus conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías y saberes ancestrales sobre el agua; Ser consultados de forma obligatoria previa, libre, informada y en el plazo razonable, acerca de toda decisión normativa o autorización estatal relevante que pueda afectar a la gestión del agua que discurre por sus tierras y territorios.
- Participar en la formulación de los estudios de impacto ambiental sobre actividades que afecten los usos y formas ancestrales de manejo del agua en sus tierras y territorios.
- Tener acceso a información hídrica veraz, completa y en un plazo razonable;
- Participación en el control social de toda actividad pública o privada susceptible de generar impacto o afecciones sobre los usos y formas ancestrales de gestión del agua en sus propiedades y territorios.
- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ejercerán estos derechos a través de sus representantes en los términos previstos en la Constitución y la ley.

### **El derecho al Agua Interdisciplinario**

---

<sup>19</sup> Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), capítulo v

Es un derecho interdisciplinario<sup>20</sup> y novísimo, que con el paso del tiempo, ha ido demostrando la validez de sus fundamentos y principios, hasta el punto de ser conocido como una disciplina autónoma. Sin embargo, su autonomía no excluye de ningún modo su relación con las otras ramas del derecho, pues existe entre ella y las demás una interrelación, primaria y dinámica, en donde mucho de sus elementos o supuestos normativos se encuentran localizados en cuerpos legislativos tradicionales como el derecho civil, penal, trabajo, etc. (Cevallos, 1993)

### **El derecho al Agua Transdisciplinario**

Es un derecho transdisciplinario<sup>21</sup> la mayoría de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los variados fenómenos de orden social o económico que se producen en un período o momento determinado. En el caso del Derecho Humano al Agua, no es suficiente tomar en cuenta los anteriores factores, puesto que esta disciplina jurídica exige el aporte o la interacción de otras materias científicas que sean capaces de orientarle e ilustrarle en el proceso de comprensión de los recursos hídricos, con el objeto de contar con los elementos verídicos que habrán de servirle de fundamento para la creación o reforma de nuevas normas o reglamentaciones de carácter ambiental. (Cevallos, 1993)

### **El derecho al Agua es Dinámico**

La constante evolución de las ciencias y tecnologías y su puesta en práctica, en ocasiones tienden a desembocar en una acción y efectos contaminantes o de deterioro de las fuentes hídricas, situaciones éstas que obligan a realizar una mayor y actualizada labor legislativa o reglamentaria ambiental, con el fin de contrarrestar o prevenir sus efectos negativos. (Estrada, 1993)

El constante desarrollo de los ordenamientos legislativos ambientales, con frecuencia es motivo de revisión y/o ampliación de sus ámbitos de aplicación espacial interna y de manera especial en el campo internacional, por la importancia que el derecho al agua tiene con respecto a los intereses de los diferentes estados que

---

<sup>20</sup> Adjetivo que involucra a varias disciplinas, suele aplicarse a actividades, investigaciones y estudios donde cooperan expertos en distintas temáticas.

<sup>21</sup> Es lo que simultáneamente es inherente a las disciplinas y donde se termina por adoptar el mismo método de investigación.

conforman la comunidad internacional. Según Gomis Lucía en su obra responsabilidad por daño al medio ambiente expresa que “el desarrollo, interrelación e interés, por su aplicación y vigencia en la mayoría de los países del mundo, es también una muestra notoria del dinamismo de este Derecho”. Pág.64

### **El derecho al agua es Innovador y solidario**

Es un derecho innovador y solidario, pues la visión predominante del antropocentrismo<sup>22</sup> cultural, tiende a ceder su lugar, ya que por razones económicas, éticas o de simple sobrevivencia, ante la orientación y la fuerza del emergente principio del biocentrismo<sup>23</sup>, que rechaza la idea de concebir al hombre como un ser desarraigado e inmune a la suerte del ente naturaleza, sino antes bien, comprende que, necesita de ella para poder sobrevivir y en consecuencia los valores tutelados por la ciencia del Derecho y su objeto se extienden a un nuevo tipo de modalidad biológica y no biológica (entorno), reconociendo, tácitamente, el valor intrínseco de la naturaleza como una entidad que debe ser protegida y por consiguiente ser motivo de regulación jurídica. Una rama del derecho se distingue de otras disciplinas jurídicas por la existencia de una serie de elementos que le son propios, específicos y distintos de aquellos que caracterizan el desarrollo de otras materias normativas y doctrinales. (Gomis, 1998)

### **Carácter sistémico del derecho al agua**

Las disposiciones y normas internacionales en general están al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos naturales que componen el ambiente natural y humano. Según Neville Katherine en su libro del agua menciona que “la regulación de conductas internacionales no se realiza aisladamente, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones determinadas en ellos como consecuencia de la actividad”. pág. 524

---

<sup>22</sup> Es la doctrina que sitúa al ser humano como medida de todas las cosas.

<sup>23</sup> Término que designa una teoría moral que afirma que todo ser vivo merece respeto moral.

#### **2.2.4 Bases constitucionales del derecho humano al agua**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 inciso primero reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Nuestra carta magna, consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

El artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe toda forma de privatización del agua y determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria y que el servicio de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; prescribe además, que el Estado a través de la Autoridad Única del Agua, será responsable directa de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano y riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación y que se requerirá autorización estatal para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley.

En el artículo 314 de la Constitución de la República asigna al Estado la responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego para lo cual dispondrá que sus tarifas sean equitativas y establecerá su control y regulación. La misma norma determina que el Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El artículo 411 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

En la Primera Disposición Transitoria de la Constitución de la República dispone que la Ley que regule los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, incluirá los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y futuros, sus plazos, condiciones, mecanismos de revisión y auditoría para asegurar la formalización y la distribución equitativa de este patrimonio.

Los artículos 66 y 276 de nuestra constitución reconocen y garantizan a las personas y colectividades el derecho al acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

En el artículo 281 de la Carta Magna encontramos la soberanía alimentaria que constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, dispone que será responsabilidad estatal promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y a otros recursos productivos.

El artículo 282 de la Constitución del Ecuador, prohíbe el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

Mediante Decreto Supremo 369 publicado en el Registro Oficial No. 69 de 30 de mayo de 1972, se expidió la Ley de Aguas vigente hasta el 30 de julio de 2014, a

la cual se agregaron ocho reformas de menor trascendencia, introducidas a través de distintos cuerpos legales.

En este contexto, el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador inició el primer debate de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua que garantiza la no privatización del agua el 10 de Noviembre del 2009, siendo aprobada definitivamente el 31 de Julio de 2014, misma que se encuentra vigente hasta la presente fecha.

El artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak Kawsay*.

### **2.2.5 Legislación ambiental relevante**

#### **Constitución del República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; establece un sistema nacional de áreas naturales protegidas y de esta manera garantiza un desarrollo sustentable. (Constitución, 2008)

#### **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**

El Ecuador cuenta ahora con una Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua que reafirma el papel del Estado como rector de la política pública, al mismo tiempo que fortalece la gestión de las juntas de riego y de agua potable; una ley orientada a la redistribución del recurso y a cuidar las fuentes y la calidad del agua.

Nuestro objetivo ha sido dar a conocer la inobservancia de esta normativa con el fin de garantizar el acceso al agua como derecho humano y su redistribución equitativa, no sujeta a privatización y de acuerdo con el orden de prelación

determinado por la Constitución; es decir, ante todo el consumo humano, luego el riego para garantizar la soberanía alimentaria, por último, lo referido al mantenimiento del caudal ecológico y a las demás actividades productivas.

### **2.2.6 Vulneración**

Ir en contra de una ley o norma, no cumplirla, es una vulneración. Se puede decir que también es la lesión de un derecho, en este caso, de un derecho fundamental. El acto que la origina es inconstitucional. En segundo lugar aparece la afectación o la intervención en un derecho fundamental. La afectación de un derecho es un efecto negativo de tipo jurídico, la supresión de una posición jurídica o fáctica dificulta el ejercicio de un derecho de un acto o el hecho que de este produce. Mientras la vulneración tiene un carácter definitivo, la afectación tiene una naturaleza.

### **Daño y la vulneración de los derechos fundamentales**

En primer lugar, se han duplicado las vías de acceso a la justicia para buscar la protección de estos derechos. A la protección que ofrece la jurisdicción ordinaria, que sigue siendo la vía principal para proteger no sólo los derechos fundamentales sino todos los derechos jurídicos subjetivos, se ha sumado la protección extraordinaria que brinda la jurisdicción constitucional. En segundo término, junto a las tradicionales medidas de reparación de los daños causados a los derechos fundamentales, propias de la responsabilidad civil extracontractual, ahora se ofrecen también algunas medidas que buscan prevenir la ocurrencia de esos daños y que sobre todo, constituyen el objeto de las pretensiones de la acción de tutela.

Estos dos tipos de duplicidades dan lugar a dos problemas con relevancia teórica y práctica. Por una parte, surge la necesidad de deslindar y diferenciar las posibilidades de protección de los derechos fundamentales por la vía de la acción de tutela, de aquellas que se ofrecen por la vía ordinaria. Por otra parte, se suscita la necesidad de armonizar las medidas de protección prevención y reparación que se adoptan en una y otra vía. En concreto, debe examinarse de qué manera se hacen compatibles las medidas que adoptan el juez de tutela y el juez ordinario acerca de la

prevención y la reparación de los daños a los derechos fundamentales. (Gonzalez, 2003)

Un paso obligatorio para solucionar estos problemas consiste en determinar qué relaciones existen entre los conceptos de daño y de vulneración de los derechos fundamentales. Ello es así por cuanto, mientras el concepto de daño ha estado siempre ligado con la protección de los derechos fundamentales ofrecida por la jurisdicción ordinaria por la vía de la responsabilidad civil extracontractual, el concepto de vulneración está emparentado con la protección de estos derechos mediante la acción de tutela. La idea tradicional, en general, es que si se ha vulnerado un derecho fundamental, este debe protegerse mediante la acción de tutela. Si se ha causado un daño al mismo, la jurisdicción ordinaria está llamada a ordenar que se repare el daño, es decir que daño y vulneración existen al mismo tiempo en el orden jurídico y parecen causar una duplicidad. (Guerra, 2001)

Por tanto se defenderá la tesis, según la cual, los conceptos de daño y de vulneración de los derechos fundamentales son sinónimos. Como consecuencia, se sostendrá que la vulneración a los derechos fundamentales debe considerarse como un caso especial de daño, es decir, como un daño a los derechos fundamentales. La sinonimia entre los conceptos de daño y de vulneración se revela si se considera con detenimiento estos conceptos. La doctrina tradicional del derecho privado ha sostenido que el daño es la lesión de un derecho. Por su parte, en el derecho público se han utilizado varios conceptos para aludir al menoscabo de los derechos fundamentales.

Cuando existe una afectación, todavía no se ha determinado si el acto que la produce es constitucional o inconstitucional. El concepto de amenaza de los derechos fundamentales que también se menciona con la amenaza es la puesta en peligro de un derecho fundamental; es un daño en potencia, que todavía no se ha producido pero que es posible y previsible. Según Gonzales Carlos manifiesta que “la inminencia no es un elemento conceptual de la amenaza pero sí es una buena razón para la protección del derecho fundamental amenazado”. pág. 23.

Finalmente aparece el concepto de restricción. La restricción es una afectación de un derecho fundamental que en definitiva es legítima, por cuanto se ajusta a las exigencias impuestas por el derecho constitucional, sobre todo, aquellas que derivan del principio de proporcionalidad.

Con base en lo anterior puede señalarse que la vulneración de un derecho fundamental es un caso especial de daño. Con toda exactitud, es un daño a un derecho fundamental. Esto es así porque la vulneración es una lesión que se inflige al derecho fundamental, es antijurídica y genera la obligación de resarcir el daño, es decir, pone en funcionamiento los mecanismos jurídicos que institucionalizan la justicia correctiva, es decir, los mecanismos que imponen la obligación de restituir cosas al estado primigenio, aquel que existía antes del acaecimiento de la vulneración.

Junto a lo anterior conviene anotar que en el ámbito de los derechos fundamentales, desde el punto de vista preventivo más no desde el punto de vista resarcitorio, también son relevantes las amenazas a los derechos fundamentales. Esto es así sobre todo por tres razones. La primera razón, de índole formal, es que así según el cual, la acción de tutela puede utilizarse para conjurar las amenazas a los derechos fundamentales. Una segunda razón, de índole sustancial, estriba en que los derechos fundamentales son tan importantes en el ordenamiento jurídico, mucho más que todos los demás derechos subjetivos, que está justificado incluso prevenir su vulneración. La tercera razón es de tipo pragmático a saber que prevenir la vulneración de un derecho fundamental puede resultar menos gravoso que reparar los daños que a ellos se causen.

De todo lo anterior derivan consecuencias desde el punto de vista de dos dimensiones, una sustancial y una procesal. Desde el punto de vista de la dimensión sustancial resulta pertinente observar que puede aprovecharse la dogmática general de la reparación del daño, desarrollada sobre todo por la doctrina civilista de la responsabilidad civil extracontractual, para construir una dogmática de la reparación de las vulneraciones a los derechos fundamentales. Esta dogmática, que especifique cuáles son los criterios que deben adoptar los jueces de tutela a la hora de decretar

medidas específicas para conjurar las amenazas y las vulneraciones a los derechos fundamentales. Desde luego, esta dogmática debe complementarse con la aplicación de la ponderación. Es bien sabido que la ponderación es un criterio jurídico que se utiliza para determinar cuándo y por qué razón se vulnera un derecho fundamental.

Por lo tanto, como querer que exista una relación de conexión necesaria entre estas dos preguntas y la forma en que debe repararse la vulneración a los derechos fundamentales, la ponderación también debe tenerse en cuenta para establecer la manera de reparar las vulneraciones a estos derechos. En otras palabras, si mediante la ponderación puede establecerse si un determinado acto del Estado ha vulnerado un derecho fundamental por ser desproporcionada, también mediante la ponderación complementada con una dogmática específica de la reparación de las vulneraciones a los derechos fundamentales podrá establecerse cuáles son las medidas apropiadas para corregir la desproporción y por consiguiente, la vulneración.

Finalmente, de lo anterior también se sigue una conclusión relativa a la dimensión procesal. Debería existir una univocidad en las acciones que persiguen la prevención y la reparación de los daños o vulneraciones a los derechos fundamentales.

En la actualidad no existe esta univocidad sino que las jurisdicciones constitucional y ordinaria se reparten estas funciones. En principio se entiende que la acción de tutela tiene un carácter preventivo. Esto quiere decir, que es posible utilizar la acción de tutela para conminar las amenazas en contra de los derechos fundamentales.

Así mismo, mediante la acción de tutela puede pretenderse impedir que persistan las vulneraciones a estos derechos que ya han comenzado y que se están perpetuando en el tiempo. Sin embargo, se acepta que el juez de tutela es incompetente para ordenar la reparación de daños causados por vulneraciones a los derechos fundamentales que ya cesaron. Esta función corresponde al juez ordinario que debe cumplirla por la vía de un proceso ordinario en el que se declare la responsabilidad civil extracontractual del agente que generó el daño. Con todo, esta

división de funciones no ha sido tan clara y ha sido otra causa más de fricción entre las jurisdicciones constitucional y ordinaria.

Quizás lo ideal sería no sólo unificar los conceptos de daño y de vulneración a los derechos fundamentales, sino también unificar en una sola acción los mecanismos procesales para la prevención de este tipo de vulneraciones, para enervar las vulneraciones actuales y para resarcir las vulneraciones pasadas. Esto redundaría en una protección más efectiva de los derechos fundamentales, en una mayor eficiencia de la actuación jurisdiccional, en una mayor economía procesal, y contribuiría a distender las relaciones competenciales entre las jurisdicciones constitucional y ordinaria, originadas por el difícil proceso de constitucionalización del derecho ordinario y por la falta de definición constitucional de los límites competenciales del juez de tutela y el juez ordinario.

### **2.2.7 Vulneración ambiental**

Debido a su riqueza forestal y otros factores socioeconómicos como mano de obra barata, tierras a bajo costo, se ha convertido en una atracción para inversionistas y especuladores que ven en la situación de inestabilidad que vive el país, una oportunidad para hacer negocios, con poco riesgo y alta rentabilidad, pero sin cumplir la Constitución, los tratados internacionales, la legislación ambiental ni social del país.

Según Peyrano Guillermo menciona que “se ha desencadenado un proceso de adquisición agresiva de tierras con el propósito de crear monocultivos o simplemente acumular tierras para reclamar en el futuro las compensaciones que por protección forestal serán pagadas por el gobierno nacional u organismos internacionales, en el marco de la Convención de Cambio Climático”. Pág. 67.

Otro problema existente en los bosques es el relativo al despojo de tierras a campesinos de la zona, por parte de autoridades y grupos de poder vinculados íntimamente con los gobiernos de turno.

### **2.2.8 Vulneración al derecho humano al agua**

Se definió por primera vez a nivel internacional que el derecho humano al agua es el derecho a todos a disponer todos de agua suficiente y un abastecimiento adecuado, para el uso personal y doméstico, la vulneración del principio de igualdad y no discriminación ocurre cuando existe una distribución no equitativa, el acaparamiento del líquido vital da lugar a que varios sectores agrícolas no puedan utilizar en el riego, el Estado garantiza la conservación, recuperación y manejo de los recursos hídricos con lo que se pretende una soberanía alimentaria. (Salvador, 1999)

### **2.2.9 Vulneración Constitucional**

Usualmente es pauta procedimental atender a las condiciones formales y materiales de los procesos constitucionales y el legislador de suyo predetermina el marco normativo en el cual ha de desarrollarse la controversia jurídica. La interpretación, a su turno, es por excelencia uno de los pilares que sustenta un aspecto material de la resolución de controversias, en cuanto concierne a una exigencia de fondo de la acción a través de los criterios de interpretación.

Es así que constituye la línea de ideas expuestas, el interés del presente trabajo, aludir a los elementos de juicio que coadyuvan a la interpretación de los conflictos constitucionales, en tanto resulta necesario exigir, en aplicación de los principios de interpretación constitucional, determinar el grado de vulneración de los derechos fundamentales. La relación es de causa a efecto, desde una perspectiva consecuencialista, pues a través de la interpretación jurídica, tanto en su ámbito normativo como fáctico, determinamos el contexto de fondo de la acción y más aún, si se trata de un proceso constitucional, examinando en qué grado ha sido vulnerado un derecho fundamental.

La exigencia aludida resulta de intrínseca importancia para los jueces constitucionales y los defensores en las pretensiones de tutela urgente, en razón de que la lógica interpretativa de los procesos constitucionales es distinta a la que se prevé en los conflictos de la justicia ordinaria. En ésta, el examen de la litis se circunscribe en torno al concepto de seguridad que prevé la fórmula kelseniana respecto de la norma jurídica.

La valoración de la causa tiene lugar en el escenario de concurrencia de las reglas que implican los dispositivos legales, hoy en día bajo estándares por cierto superiores al positivismo jurídico de Kelsen, en tanto concurren criterios más sofisticados de interpretación que la mera interpretación literal o el principio de congruencia que informa el principio de legalidad respecto de los derechos de configuración legal.

Sin perjuicio de lo expuesto, la discusión material en un proceso constitucional excede las condiciones sustantivas de la norma jurídica en tanto el juez constitucional tiene como tarea discernir en qué forma, de corresponder, se ha vulnerado un derecho fundamental. Esta exigencia resulta de orden primordial pues es nuestra investigación si se produce una vulneración en relación al contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental, se produce una afectación de carácter constitucional y por tanto, corresponde estimar la pretensión.

### **Extensión de la afectación de un derecho fundamental**

La afectación es un término de identificación de la forma del grado de vulneración o violación de un derecho fundamental. En función a los grados de afectación, es posible determinar la viabilidad de estimación de la pretensión constitucional.

El contexto procedimental de defensa de los derechos fundamentales exige como elementos centrales, desde una perspectiva procesal, las condiciones de acción, jurisdicción y proceso. En base a ellos tiene lugar el proceso constitucional y así ha sido prefigurado el ordenamiento constitucional adjetivo en la previsión de que la afectación a un derecho fundamental se discierna o bien desde el ángulo base de los procesos de tutela de derechos fundamentales o a través de los procesos de control normativo.

### **2.3 Hipótesis**

Como establecer la vulneración del derecho constitucional al uso y aprovechamiento del agua en la comunidad Panshina por la falta de aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricas, usos y Aprovechamiento del agua.

## **2.4 Variables**

### **2.4.1 Variable Independiente**

La vulneración del Derecho Constitucional.

### **2.4.2 Variable dependiente**

La falta de aplicación de la Ley Orgánica de Recursos hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

## **CAPÍTULO III**

### **1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

#### **3.1 Ámbito de estudio**

El trabajo tiene como ámbito de estudio socio-jurídico el problema de la vulneración del derecho al uso aprovechamiento del agua en la comunidad Panshina, la investigación será científica y de campo.

La investigación en el conocimiento es descriptiva, su orientación metodológico-estadística es cuantitativa y cualitativa. Se promueve la crítica y la argumentación jurídica y de campo.

#### **3.2. Tipo de investigación**

Mediante la utilización de la investigación aplicada se realizó un estudio descriptivo e investigativo, además es una investigación no experimental ya que lo que se hizo es observar el fenómeno tal y como se presenta, para después analizarlo

#### **Investigación descriptiva**

Nos permitió llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

Además la meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre variables. Debido especialmente a que los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

## **Investigación de campo**

Se basó en informaciones obtenidas directamente de la realidad, esto permitió cerciorarse de las condiciones reales en que se han conseguido los datos.

### **3.3. Nivel de investigación**

Derecho Constitucional.

### **3.4 Métodos de investigación**

#### **Método inductivo**

Se partió de los datos particulares para llegar a conclusiones generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta, mientras que para la tabulación de los datos se utilizara una metodología cuantitativa.

#### **Método deductivo**

La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte de los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir, parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

### **3.5. Diseño de la investigación**

Área de conocimiento: Ciencias Sociales, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Sub línea de investigación: Derecho Constitucional.

### **3.6. Población y muestra**

El universo y muestra que se consideró es de 500 personas entre habitantes de la comunidad Panshina, el presidente de la Junta Parroquial de la parroquia San Simón perteneciente al cantón Guaranda y Funcionarios de la Secretaria Nacional del

Agua centro de atención al ciudadano Guaranda, de los que se obtendrá una muestra de 45 personas con lo que determinaremos la vulneración de derechos constitucionales.

### **3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos**

La encuesta y la entrevista son técnicas destinadas a obtener información primaria a partir de un número representativo de individuos de una población, para proyectar sus resultados sobre la población total, por ello es necesario utilizar en la recopilación de datos la encuesta con un cuestionario dirigido a los habitantes de la comunidad Panshina, presidente de la Junta Parroquial de la parroquia San Simón perteneciente al cantón Guaranda y funcionarios de la Secretaría Nacional del Agua centro de atención al ciudadano Guaranda.

#### **Técnicas**

Las técnicas mediante las cuales recopilaremos la información será:

#### **Encuesta**

Destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones personales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un cuestionario de preguntas escritas que se entregan en nuestro caso a los moradores de la comunidad seleccionada para el estudio, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Ese listado se denomina encuesta.

Es impersonal porque el cuestionario no lleve el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos.

Es una técnica que se puede aplicar a sectores más amplios del universo, de manera mucho más económica que mediante entrevistas.

#### **Entrevista**

Para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador investigador y el entrevistado en nuestro caso los moradores de la

comunidad; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación.

### **Instrumentos**

El instrumento del que nos valdremos para la encuesta será el cuestionario el cual consiste en una serie de preguntas que deberán ser respondidas por los habitantes de la comunidad Panshina, funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua y presidente de la Junta Parroquial de la parroquia San Simón perteneciente al cantón Guaranda, para luego proceder a realizar la tabulación respectiva.

La entrevista; del instrumento del que nos valdremos para realizar será un cuestionario. Pues entrevistaremos a los habitantes de la comunidad Panshina, funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua y presidente de la Junta Parroquial, con el objeto de obtener información de la fuente con el objetivo de desarrollar de mejor manera el presente trabajo investigativo.

La técnica de recolección de datos será en base a las técnicas de la investigación:

- La observación
- El fichaje
- La encuesta

### **3.8 Procedimiento de recolección datos**

El procesamiento de datos conseguido de las encuestas, se tabulará con programas de Microsoft Excel mediante estadísticas descriptivas.

La escala a la que pertenecen las variables será la ordinal y nominal, misma que permitirá clasificar datos.

Los datos se procesarán mediante cuadros estadísticos y se calculará las frecuencias y porcentajes.

La tabulación de datos de la encuesta se realizará por medio de cuadros, gráficos estadísticos y a través de ellos se deducirá los resultados de la investigación, se comprobará hipótesis y nos permitirá plantear el impacto de la investigación.

### Universo poblacional

Fue constituido de la siguiente forma:

<b>COMPOSICIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>
Habitantes de la Comunidad Panshina	493
Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua	6
Presidente de la Junta Parroquial	1
<b>TOTAL</b>	<b>500</b>

### Muestra

<b>COMPOSICIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>
Habitantes de la Comunidad Panshina	<b>38</b>
Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua	<b>6</b>
Presidente de la Junta Parroquial	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>

Las encuestas se realizarán a 45 personas de un total de 500.

$$n = \frac{N}{(e)^2 (N - 1) + 1}$$

Dónde:

**n**= Muestra

**N**= Universo (500 habitantes comunidad Panshina)

**E**= Error máximo admisible (10%)

$$\mathbf{n} = \frac{500}{(0.25)^2 (500 - 1) + 1}$$

$$\mathbf{n} = \frac{500}{0.025 (499) + 1}$$

$$\mathbf{n} = \frac{500}{7.48}$$

**n = 45 personas encuestadas**

**TOTAL: 45** personas encuestadas

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS

#### 4.1 Presentación de resultados

**Resultados de la encuesta realizada a los Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua, Presidente de la Junta Parroquial y Habitantes de la Comunidad de Panshina, parroquia San Simón de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.**

#### PREGUNTA No. 1

¿Conoce usted el derecho humano al agua?

#### Cuadro N°. 1

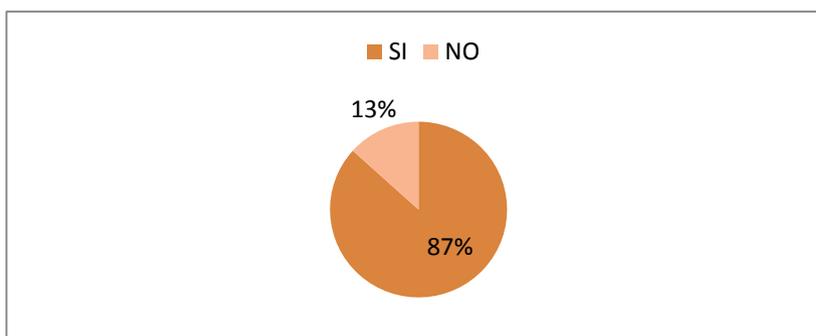
#### EL DERECHO HUMANO AL AGUA

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	38	87%
NO	7	13%
TOTAL	45	100 %

**FUENTE:** Datos tomados de las encuestas realizadas a habitantes de la comunidad Panshina y Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua.

**RESPONSABLES:** Jaime David Sola Herrera y Edwin Javier Caiza Paredes

#### Gráfico 1



## Análisis

A la pregunta que se plantea un 87%, manifiesta que si conoce el derecho humano al agua y que su falta de aplicación genera un malestar a los moradores de la comunidad, mientras que un 13% manifiesta que no conoce a la pregunta planteada.

### PREGUNTA No. 2

**¿Diga si existe falta de distribución del agua en la comunidad Panshina, parroquia San Simón, cantón Guaranda?**

#### Cuadro N°. 2

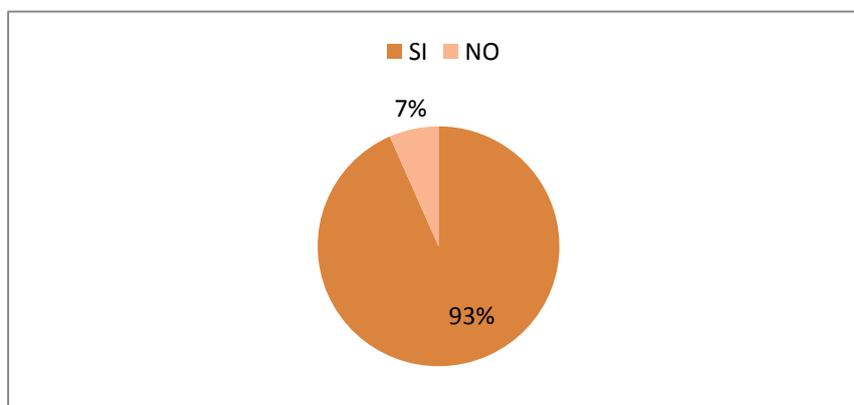
#### FALTA DE DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN LA COMUNIDAD

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	39	93%
NO	6	7%
TOTAL	45	100 %

**FUENTE:** Datos tomados de las encuestas realizadas a habitantes de la comunidad Panshina y Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua.

**RESPONSABLES:** Jaime David Sola Herrera y Edwin Javier Caiza Paredes

#### Gráfico 2



## Análisis

A la pregunta plantada responde un 93% que si existe falta de distribución del agua, porque una gran parte de los moradores no tienen acceso al líquido vital, mientras que un 7% responde que no conoce.

### PREGUNTA No. 3

**¿Conoce usted si la Secretaria Nacional del Agua, ha realizado campañas de divulgación del derecho humano al agua?**

### Cuadro N°. 3

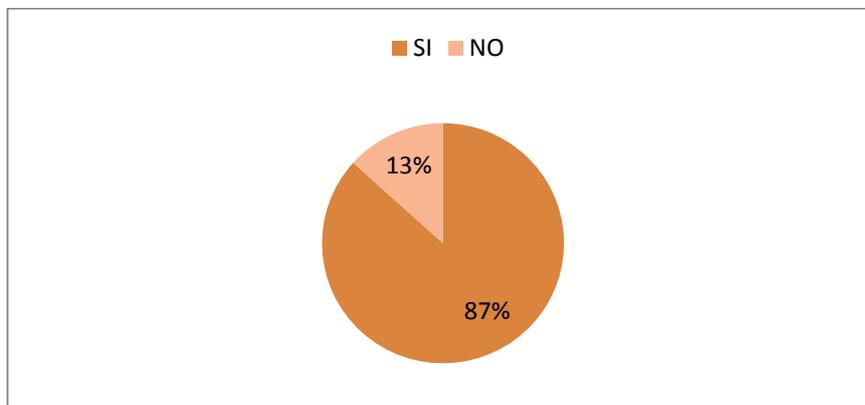
#### CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	13%
NO	38	87%
TOTAL	45	100%

**FUENTE:** Datos tomados de las encuestas realizadas a habitantes de la comunidad Panshina y Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua.

**RESPONSABLES:** Jaime David Sola Herrera y Edwin Javier Caiza Paredes

### Gráfico 3



## Análisis

A esta pregunta responden el 87% que la Secretaria Nacional del Agua, no ha realizado campañas de divulgación de derecho humano al agua, lo que conlleva a la falta de cultura de la ciudadanía bolivarenses, para acceder a este derecho constitución, así como otras medidas para garantizar el cumplimiento de la normativa legal, mientras que un 13%, manifiesta lo contrario a la pregunta planteada.

### PREGUNTA No. 4

**¿Conoce usted la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua?**

#### Cuadro N°. 4

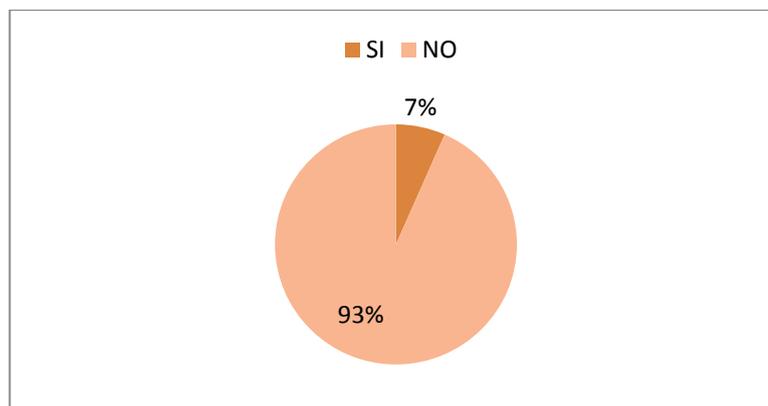
#### CONOCE LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	7%
NO	39	93%
TOTAL	45	100 %

**FUENTE:** Datos tomados de las encuestas realizadas a habitantes de la comunidad Panshina y Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua.

**RESPONSABLES:** Jaime David Sola Herrera y Edwin Javier Caiza Paredes

#### Gráfico 4



## Análisis

Se puede deducir que de las personas encuestadas, el 93% no conocen la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, mientras que un 7%, responde que sí, debido a la falta de comunicación de las normas legales que rigen el país, por parte de los organismos competentes y de campañas de difusión a la ciudadanía.

### PREGUNTA No. 5

**¿Cree usted que Secretaria Nacional del Agua aplica la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua para la distribución del líquido vital en la comunidad Panshina?**

#### Cuadro N°. 5

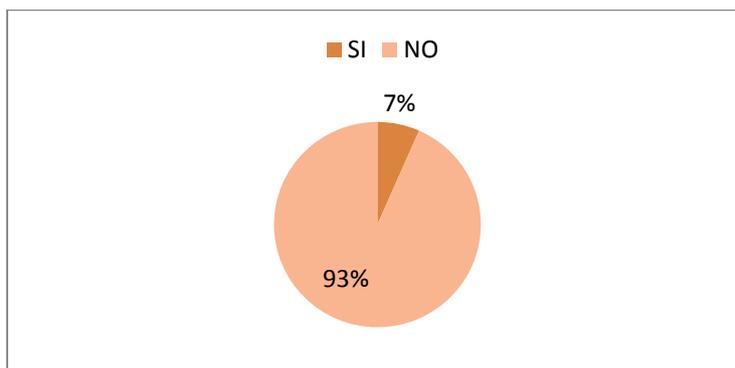
#### LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA APLICA LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	7%
NO	39	93%
TOTAL	45	100%

**FUENTE:** Datos tomados de las encuestas realizadas a habitantes de la comunidad Panshina y Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua.

**RESPONSABLES:** Jaime David Sola Herrera y Edwin Javier Caiza Paredes

#### Gráfico 5



## **Análisis**

En la encuesta realizada deduce que la mayoría (93%) responden que la Secretaria Nacional del Agua no aplica la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, porque es evidente que no existe ninguna distribución equitativa a los moradores, existiendo la vulneración del derecho humano al agua, mientras que un 7% contesta que si se aplica.

### **PREGUNTA No. 6**

**¿Cree usted que la Secretaria Nacional del Agua, tiene responsabilidad al no aplicar la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del agua en la comunidad Panshina?**

#### **Cuadro N°. 6**

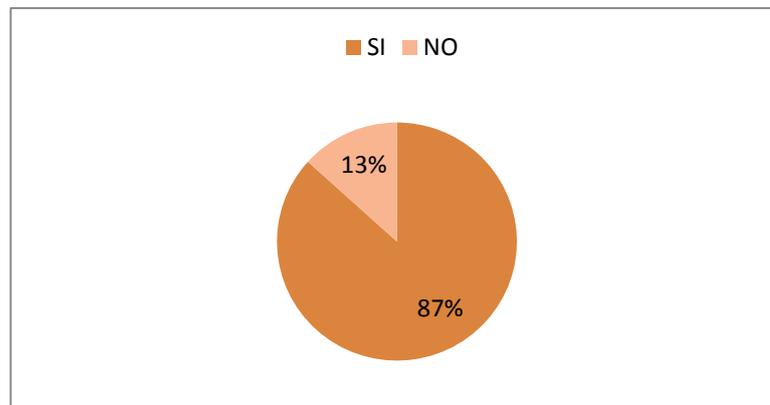
#### **LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA, TIENE RESPONSABILIDAD AL NO APLICAR LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	38	87%
NO	7	13%
TOTAL	45	100%

**FUENTE:** Datos tomados de las encuestas realizadas a habitantes de la comunidad Panshina y Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua.

**RESPONSABLES:** Jaime David Sola Herrera y Edwin Javier Caiza Paredes

**Gráfico 6**



**Análisis**

A esta pregunta planteada el 87% contestan que sí tiene responsabilidad la Secretaria Nacional del Agua, al no aplicar la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, debido al incumplimiento de la ley que determina como obligación a una distribución equitativa, mientras que un mínimo porcentaje (13%) contesta lo contrario.

**PREGUNTA No. 7**

**¿Cree usted que es necesaria una Reforma a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua para una mejor distribución del líquido vital en la comunidad de Panshina?**

**Cuadro N°. 7**

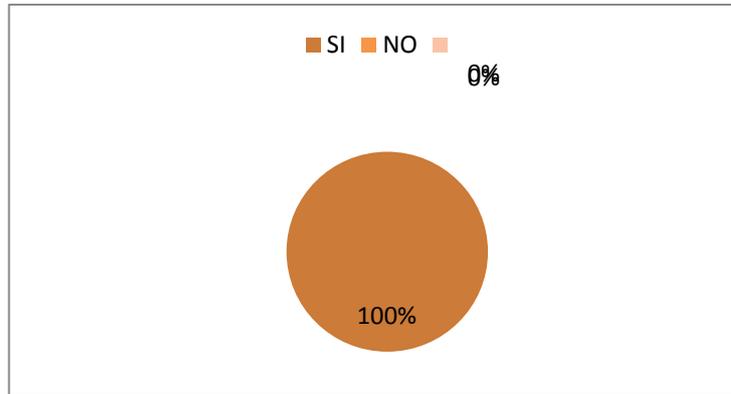
**ES NECESARIA UNA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	45	100%
NO	0	0
TOTAL	45	100%

**FUENTE:** Datos tomados de las encuestas realizadas a habitantes de la comunidad Panshina y Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua.

**RESPONSABLES:** Jaime David Sola Herrera y Edwin Javier Caiza Paredes

**Gráfico 7**



**Análisis**

En esta pregunta planteada el total de los encuestados concuerdan que es necesaria una reforma para mejorar la distribución del agua en la comunidad de Shacundo, puesto que la ciudadanía se encuentra desabastecida del líquido vital para consumo Humano, Riego y Abrevadero de animales.

**PREGUNTA No. 8**

**¿Cree usted que se debe realizar nuevas captaciones de agua en la comunidad de Panshina para garantizar un mejor acceso al derecho humano al agua?**

**Cuadro N°. 8**

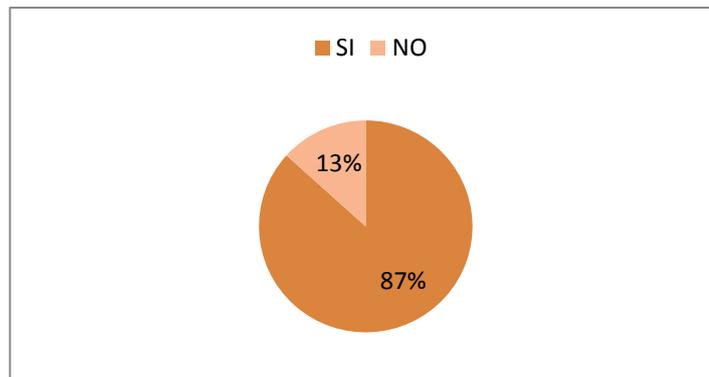
**CAPTACIONES DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE PANSHINA**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	38	87%
NO	7	13%
TOTAL	45	100%

**FUENTE:** Datos tomados de las encuestas realizadas a habitantes de la comunidad Panshina y Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua.

**RESPONSABLES:** Jaime David Sola Herrera y Edwin Javier Caiza Paredes

**Gráfico 8**



### **Análisis**

Al momento de plantear esta pregunta en la encuesta, tenemos como resultado que el 87% manifiesta que si se debe realizar nuevas captaciones de agua, porque es una de las formas de solucionar o remediar en parte, el acceso a este derecho constitucional, mientras que el 13% manifiesta lo contrario a lo consultado.

### **PREGUNTA No. 9**

**¿La vulneración del derecho humano al agua en la comunidad Panshina debe ser resuelto en el menor tiempo posible?**

### **Cuadro N°. 9**

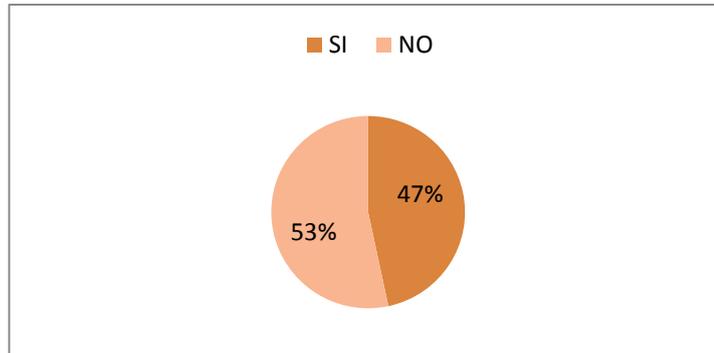
#### **LA VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN LA COMUNIDAD**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	21	47%
NO	24	53%
TOTAL	45	100 %

**FUENTE:** Datos tomados de las encuestas realizadas a habitantes de la comunidad Panshina y Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua.

**RESPONSABLES:** Jaime David Sola Herrera y Edwin Javier Caiza Paredes

**Gráfico 9**



### **Análisis**

De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta realizada, se puede deducir que está equilibrada la encuesta por cuanto la diferencia es mínima, puesto que la vulneración del derecho humano al agua es prioritaria y evitaríamos que los moradores sean perjudicados permitiéndoles, que utilicen el agua para el riego y consumo humano y abrevadero de animales. Sin embargo el 47% considera que no existe vulneración.

### **PREGUNTA No. 10**

**¿Cree usted que se debería sancionar a los funcionarios de la secretaria Nacional del Agua por inobservar la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua?**

**Cuadro N°. 10**

### **SE DEBERÍA SANCIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA**

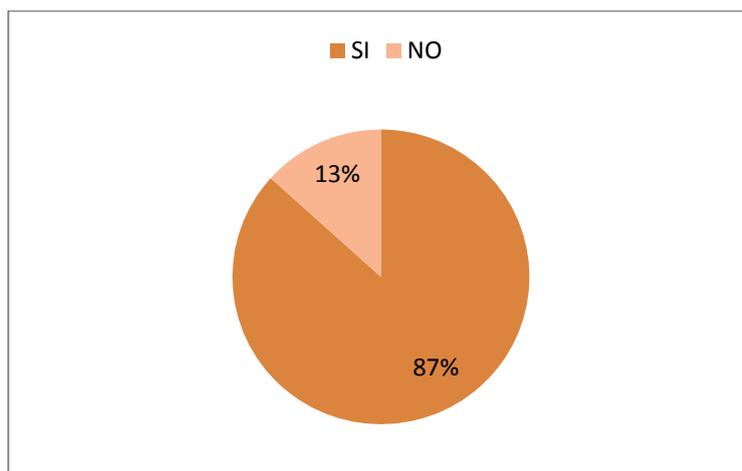
<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	38	87%
NO	7	13%

TOTAL	45	100%
-------	----	------

**FUENTE:** Datos tomados de las encuestas realizadas a habitantes de la comunidad Panshina y Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua.

**RESPONSABLES:** Jaime David Sola Herrera y Edwin Javier Caiza Paredes

**Gráfico 10**



### **Análisis**

De acuerdo a los resultados de la encuesta realizada se desprende que un 87% manifiesta que si se debe sancionar a los Funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua por inobservar la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, porque la vulneración al derecho humano al agua es causado por la inobservancia de esta normativa, es irremediable y causa efectos adversos a la salud de la población, por lo tanto mientras no exista una sanción, no hay una fuerza coercitiva para que los organismos públicos, cumplan con sus funciones y atribuciones; y el 13% responde que no es necesaria una sanción.

## **4.2 Beneficiarios del proyecto**

### **4.2.1 Beneficiarios directos**

Los habitantes de la comunidad de Panshina son los beneficiarios de este trabajo investigativo.

#### **4.2.2 Beneficiarios indirectos**

Estudiantes y profesionales de Derecho, comunidades aledañas al sector investigado, Organizaciones Sociales, Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas Centro Zonal de Guaranda, Dirección Provincial del Medio Ambiente de Bolívar, Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Bolívar, cantonal de Guaranda, parroquial de San Simón, y la ciudadanía en general que tengan interés en el estudio del tema, serán los beneficiarios indirectos por tener interés en utilizar los resultados generados por el proyecto.

#### **4.3 Impacto de la investigación**

El impacto de la investigación radica en analizar la vulneración del derecho humano al agua de los habitantes de la comunidad Panshina, por la inobservancia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y aprovechamiento del agua, estableciendo los problemas sociales y económicos que genera no contar con el líquido vital, determinado la falta de aplicación de los preceptos constitucionales y la responsabilidad de la Secretaría Nacional del Agua.

## CONCLUSIONES

- ✓ Con la presente investigación se ha determinado la inobservancia a Ley Orgánica de Recursos hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, ya que los habitantes de la comunidad Panshina por falta de conocimiento a la norma, no solicitaron la respectiva autorización de usos y aprovechamiento del agua a la Secretaría Nacional del Agua centro zonal Guaranda.
- ✓ De acuerdo a la investigación se determinó la vulneración de los derechos constitucionales al buen vivir, así como legales de los habitantes de la comunidad Panshina, por lo que los moradores al solicitar la respectiva autorización de las fuentes de agua que emanan en su sector ya se encontraban legalmente autorizadas a otras personas, negándoles a los moradores de la comunidad Panshina el recurso por no existir caudal suficiente.
- ✓ En esta investigación se puede constatar que la Secretaria Nacional del Agua no cuenta con una política de divulgación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, que dé a conocer a los ciudadanos sobre la obligatoriedad de realizar el trámite correspondiente para la legalización de los recursos hídricos.
- ✓ La falta de cumplimiento de preceptos constitucionales causa un grave perjuicio a las personas de esta comunidad a consecuencia de la vulneración de los derechos al buen vivir.

## RECOMENDACIONES

- ✓ El Estado debe tener una política de capacitación a través de las entidades competentes para así poder garantizar la divulgación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y evitar la vulneración de Derechos Constitucionales de esta comunidad y de todos los sectores rurales.
  
- ✓ Al tener conocimiento de la norma constitucional y legal los sectores rurales podrá exigir la aplicación sus derechos fundamentales y evitar su vulneración.
  
- ✓ Al determinar los efectos que producen la vulneración de los derechos al buen vivir se podrán crear políticas públicas para un mejor manejo de los recursos hídricos.
  
- ✓ Al finalizar esta investigación sobre la vulneración del derecho al agua en la comunidad de Panshina hemos podido determinar que esta problemática tiene una solución legal, por lo que proponemos que a petición de parte de los afectados o ya sea de oficio por parte del centro de atención al ciudadano Guaranda se dé la reversión de las autorizaciones otorgadas a otros sectores aledaños para así redistribuir el líquido vital y priorizar el consumo humano a esta comunidad que ha sido afectada.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. ANDORNO, Luis O. "El derecho Humano al Agua", pág. 241 1996.
2. Asociación Ecologista Amigos de la Tierra 2006.
3. BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, "Derecho del Agua. Fundamentación y normativa", p 45, Abeledo- Perrot, 2005.
4. BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, "Los Recursos Hídricos. Fundamentación y normativa", p 179, Abeledo- Perrot, 2005
5. BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, "Responsabilidad civil por Vulneración del Derecho", pág. 934 1994.
6. Constitución de la República del Ecuador del 2008.
7. LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA.
8. Dr. Cabanellas en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI pág.691 2001.
9. DE MIGUEL PERALES, Carlos: "La responsabilidad civil por negación al acceso al agua", p. 92, Citas, 1º edición, 1994.
10. DEL VIAL Alfonso, libro del RECICLAJE, Editorial: RBA LIBROS, pág. 953 año 2000.
11. Evolución Reciente del Derecho Humano al Agua Internacional" Estrada Hoyuela y Cevallos de Sisto, A-Z Editora, Buenos Aires, pág. 582 1993.

12. Evolución Reciente del Derecho Ambiental Internacional" Estrada Hoyuela y Cevallos de Sisto, A-Z Editora, Buenos Aires, 1993 pág. 492.
13. GOMIS CATALÁ, Lucía pág. 64, "Responsabilidad por daño al medio ambiente", Editorial Aranzari, Alicante, España 1998.
14. GONZALEZ, Carlos Andrés libro de la afectación de un derecho fundamental, editorial Andrés pág. 23 2003.
15. GUERRA, Pablo Libro de la Vulneración Constitucional pág. 729 2001.
16. LEY DE GESTION AMBIENTAL, LEY NO. 37. RO/ 245 DE 30 DE JULIO DE 1999.
17. LEY DE GESTION AMBIENTAL TITULO I AMBITO Y PRINCIPIOS DE LA LEY.
18. LITTLE Paul E. El libro, Evaluación Ambiental Estratégico pág. 37 2004.
19. MARTÍNEZ LÓPEZ, José Samuel libro de "Estrategias Metodológicas Y Técnicas Para La Investigación", México D.F. pág. 89 2001.
20. NEVILLE Katherine, Libro del Agua pág. 524 año 2006.
21. PEYRANO, Guillermo: "Daño ecológico. Protección del Medio Ambiente e intereses difusos", pág. 67 2004.
22. PEYRANO, Guillermo: "Daño ecológico. Protección del Medio Ambiente e intereses difusos", pág. 345 2004.
23. Proyecto de Ley Orgánica para la Conservación del Ambiente –LOPCA – Exposición de Motivo, pág. 581 2002.

24. SALVADOR, Juanito, “Libro sobre historia del derecho humano al agua”  
pág. 354 1999.
25. SELIGMAN, Martín libro de la INDEFENSION 5ª edición, Editorial:  
DEBATE pág. 48 2002.
26. TRIGO REPRESAS, Félix, “La defensa del ambiente en la Provincia de  
Buenos Aires”, pág. 523 1998.
27. Vulneración del Derecho a la Garantía 2008.
28. World Comision on Environment and Development, Our Common Future,  
Oxford University Press, Oxford, 1987, p. 43.

# **ANEXOS**

**ANEXO N°. 1 Encuesta**

**MODELO DE ENCUESTA**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A:.....**

**PREGUNTA No. 1**

**¿CONOCE USTED EL DERECHO HUMANO AL AGUA?**

**SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_**

**PREGUNTA No. 2**

**¿DIGA SI EXISTE FALTA DE DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN LA  
COMUNIDAD SHACUNDO PARROQUIA SAN SIMÓN?**

**SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_**

**PREGUNTA No. 3**

**¿CONOCE USTED SI LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA, HA  
REALIZADO CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN DEL DERECHO HUMANO  
AL AGUA?**

**SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_**

**PREGUNTA No. 4**

**¿CONOCE USTED LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA?**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**PREGUNTA No. 5**

**¿CREE USTED QUE SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA, APLICA LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL LÍQUIDO VITAL EN LA COMUNIDAD SHACUNDO?**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**PREGUNTA No. 6**

**¿CREE USTED QUE LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA, TIENE RESPONSABILIDAD AL NO APLICAR LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN LA COMUNIDAD SHACUNDO?**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**PREGUNTA No. 7**

**¿CREE USTED QUE ES NECESARIA UNA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA PARA UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL LÍQUIDO VITAL EN LA COMUNIDAD DE SHACUNDO?**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**PREGUNTA 8**

**¿CREE USTED QUE SE DEBE REALIZAR NUEVAS CAPTACIONES DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE SHACUNDO PARA GARANTIZAR UN MEJOR ACCESO AL DERECHO HUMANO AL AGUA?**

**SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_**

**PREGUNTA No. 9**

**¿LA VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN LA COMUNIDAD SHACUNDO DEBE SER RESUELTO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE?**

**SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_**

**PREGUNTA No. 10**

**¿CREE USTED QUE SE DEBERÍA SANCIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA POR INOBSERVAR LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA?**

**SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_**

**Atentamente,**

## ANEXO N°. 2 Certificación Comunidad

### CERTIFICACIÓN PRESIDENTE COMUNIDAD

---

---

**Certificado de la Organización Beneficiaria para verificación de cumplimiento  
de los Beneficiarios del Proyecto**

CERTIFICADO

El Suscrito Ing. Néstor Vistin Chacan, en calidad de Presidente de la Comunidad de Panshina perteneciente a la parroquia San Simón, cantón Guaranda; en debida forma CERTIFICA que:

Los señores de nombre **JAIME DAVID SOLA HERRERA** con cédula de ciudadanía N°. 172139441-7, **EDWIN JAVIER CAIZA PAREDES** con cédula de ciudadanía N°. 020126058-5, egresados de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, desarrollaron en su totalidad, en manera conjunta y en forma participativa en esta Comunidad durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente año, la Planificación, Ejecución, y Evaluación del Proyecto de Investigación llamado **“LA INOBSERVANCIA A LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, SU REGLAMENTO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN LA COMUNIDAD PANSHINA, PARROQUIA SAN SIMÓN, CANTÓN GUARANDA, AÑO 2016”**, siendo los Beneficiarios Directos de este Proyecto los integrantes de la Organización a la que represento.

De esta manera se da cumplimiento a la Autorización y Certificación.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando a los mencionados señores del presente proyecto para que den al presente el uso que a bien tuviere.

San Simón, 29 de Septiembre del 2016

F. 

ING. NÉSTOR VISTIN CHACAN

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PANSHINA PERTENECIENTE  
A LA PARROQUIA SAN SIMÓN, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA  
DE BOLÍVAR.

**ANEXO N°. 3 Fotos recorrido por las distintas vertientes y afluentes de agua**

**RECORRIDO POR LAS DISTINTAS VERTIENTES Y AFLUENTES DE AGUA CERCANAS A LA COMUNIDAD DE PANSHINA JUNTO A ALGUNOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD, EN DONDE SE EVIDENCIA EL RUDIMENTARIO Y LIMITADO ACCESO AL AGUA**



**Foto 1.-** Habitantes de Panshina captando agua de la vertiente natural de nombre “LA PIEDRA” de la cual se negó la autorización de uso y aprovechamiento del agua



**Foto 2.-** Formas en que los habitantes de Panshina captan el agua



**Foto 3.-** Tanque para almacenamiento construido por habitantes de Panshina para poder almacenar cantidad considerable de agua



**Foto 4.-** Vertiente de nombre “LA PIEDRA”



**Foto 5.-** Habitante perteneciente a la comuna Panshina mostrando la manera en que recogen el agua para diversos usos



**Foto 6.-** Vertiente natural sin nombre, en donde el caudal de agua es muy bajo y limitado para su recolección



**Foto 7.-** Forma rudimentaria en los habitantes captan y recolectan el agua



**Foto 8.-** Vertiente natural sin nombre, en la cual se recoge el liquido vital para uso cotidiano



**Foto 9.-** Recolección del agua en la afluyente natural de nombre “MARCO PUMAMAQUI” en balde y mediante una manguera



**Foto 10.-** Habitantes de Panshina junto al afluyente natural de nombre “MARCO PUMAMAQUI”



**Foto 11.-** Recorrido natural del afluyente “MARCO PUMAMAQUI”



**Foto 12.-** Recolección del agua en una pequeña vertiente natural



**Foto 13.-** Reunión en la sala comunal de San Simón con algunos habitantes de la Comunidad de Panshina para conocer sus inquietudes y despejar sus dudas acerca del derecho constitucional al uso y aprovechamiento del agua



**Foto 14.-** Habitantes pertenecientes a la comunidad de Panshina, parroquia san Simón, cantón Guaranda, provincia de Bolívar

**RECORRIDO CON EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PANSHINA  
ING. NELSON VISTIN CHACHA CONJUNTAMENTE CON ALGUNOS  
HABITANTES DEL LUGAR HACIA UNA AFLUENTE Y TANQUES DE  
CAPTACIÓN DE AGUA**



**Foto 15.-** Trayecto hacia la fuente de captación de agua de nombre  
“TANDAGUAN”



**Foto 16.-** Caminos vecinales de acceso al afluente y tanques de captación de agua



**Foto 17.-** Ingreso a pie junto a algunos habitantes de la comuna Panshina hacia la fuente de captación de agua



**Foto 18.-** Camino de acceso al afluente y tanques de agua



**Foto 19.-** Observación del afluente TANDAGUAN



**Foto 20.-** Recorrido del agua por una acequia natural



**Foto 21.-** Presidente de la comunidad de Panshina Ingeniero Nelson Vistin sobre los tanques de captación de agua del afluente TANDAGUAN que captan y distribuyen el agua a dos comunidades: Panshina y Canalpamba para uso de riego y abrevadero.



**Foto 22.-** Habitantes de la Comunidad de Panshina en aprovechamiento de la visita realizada a los mismos se encargan de la limpieza de los tanques



**Foto.- 23.-** Entorno del lugar a la fuente de captación



**Foto 24.-** Limpieza del dique y tanques de captación de agua



**Foto 25.-** Explicación por parte del Ingeniero Nelson Vistin Chacha acerca de cómo se capta el agua del afluente Tandaguan y para qué es empleada



**Foto 26.-** Dique construido por los habitantes de Shacundo en una parte del afluente  
TANDAGUAN



**Foto 27.-** Observación de cómo se limpia el tanque de captación de agua



**Foto 28.-** Entorno del lugar Junto a algunos habitantes de la Comunidad de Panshina



**Foto 29.-** Habitantes de la comuna junto al entorno del afluente de agua  
TANDAGUAN

**VISITA DE ALGUNOS TERRENOS PERTENECIENTES A LOS  
HABITANTES DE PANSHINA QUE NECESITAN MAYOR CAUDAL DE  
AGUA PARA EL RIEGO DE SUS CULTIVOS**



**Foto 30.-** Terreno con cultivos de diferentes tipos



**Foto 31.-** Junto al Ingeniero Nelson Vistin presidente de la comuna de Panshina y algunos habitantes del lugar



**Foto 32.-** De camino para la observación de la dimensión de terrenos de cultivo pertenecientes a la comunidad de Panshina que necesitan de mayor caudal de agua para utilizarlo en riego y abrevadero de animales



**Foto 33.-** Terrenos con falta de riego por no poseer el caudal de agua necesario

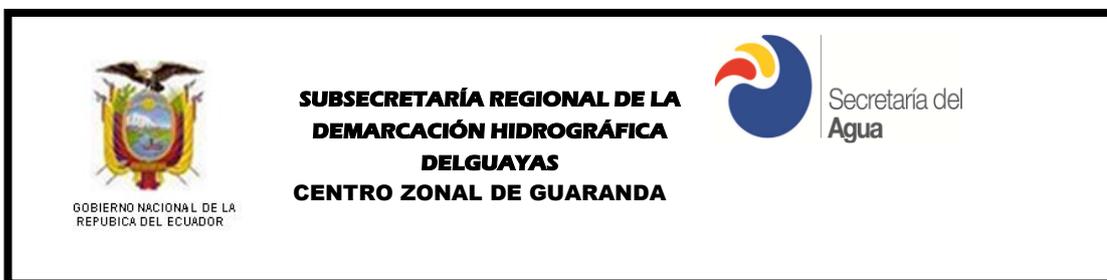


**Foto 34.-** Dos habitantes del lugar observando sus terrenos que requieren mayor caudal de agua para un mejor riego

**ANEXO N°. 4 Resolución perteneciente al proceso N°1824-2003**

**RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUBSECRETARIA DE LA  
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS, CENTRO DE  
ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA, EN LAS CUALES SE  
NIEGA Y NO SE AUTORIZA EL USO DEL AGUA POR FALTA DE  
CAUDAL**

- 1. Resolución perteneciente al proceso N°1824-2003 perteneciente al señor Estuardo Chacha Manobanda.**



**SECRETARÍA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA REGIONAL DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO ZONAL DE GESTIÓN GUARANDA.-** Guaranda, 29 de abril de 2014.- Las 11h45.- **VISTOS:** A fojas ocho del proceso **No. 4382-2011**, en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de Wilson Fabián Chacha Sisalema, Ángel Ramiro Chacha Sisalema y Freddy Javier Chacha Sisalema, comparece el señor **ESTUARDO CHACHA MANOBANDA**, con cédula de ciudadanía No. 020100764-8, domiciliado en la Comuna Panshina, jurisdicción de la parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el fin de obtener la **AUTORIZACIÓN** de uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de una Vertiente denominada **TOMA DE ARRAYAN**, ubicada en terrenos de propiedad del señor Estuardo Chacha Manobanda, en el mismo recinto y jurisdicción, el caudal solicitado de 2 l/s, será utilizado en el consumo humano y abrevadero de animales. Acompañando como documentos habilitantes: Comprobante de pago por servicios prestados, fotocopias de cédulas de ciudadanía, de certificados de votación, de carnet de Abogado. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, esto es, citación a los usuarios presuntos y

desconocidos, mediante publicaciones de prensa, fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero José Luis Arteaga, funcionario de este Centro Zonal, constante en memorando No. C.Z.G.J.L.A-2014-090, de fecha 10 de marzo de 2014, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas provienen de la **VERTIENTE TOMA DE ARRAYAN**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado en terrenos de propiedad del señor Estuardo Chacha Manobanda, en la Comuna Panshina, jurisdicción de la parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-02 Río Guaranda, a la cota de 3189 msnm, en las coordenadas UTM latitud 9831497 **N** y longitud 726716 **E**, en la carta topográfica de San Simón CT-NIV-C3, código Pfafstetter 14498. Aforado el caudal mediante el método volumétrico, en época de estiaje se obtuvo 0.60 l/s, aguas que NO se encuentran siendo utilizadas por el peticionario y sus representados. Que, los peticionarios en sus viviendas poseen el sistema de agua entubada del sector; y, para el uso de abrevadero de animales son beneficiarios de la adjudicación dentro del proceso No. 1824-2003. Que, aguas abajo existe una concesión dentro del trámite No. 3591-1994, con resolución de fecha 31 de enero de 1994, a favor de José Guaquipana. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge. **TERCERO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren son bienes nacionales y de uso público; y, su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente mediante la autorización correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 318, párrafo cuarto de la Constitución de la República; Art. 88 de la Ley de Aguas vigente; Acuerdo No. 2011-334 emitido por la Secretaría Nacional del Agua, en el cual se delega las Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación/Subsecretario de Demarcación Hidrográfica, a los Líderes Zonales, le compete de acuerdo al Art. 1 numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, otorgar las Autorizaciones y Permisos para el Uso y Aprovechamiento del Agua; por las consideraciones expuestas y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE: 1.-** Dentro del proceso **No. 4382-2011**, al señor **ESTUARDO CHACHA MANOBANDA**, en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de Wilson Fabián Chacha Sisalema, Ángel

Ramiro Chacha Sisalema y Freddy Javier Chacha Sisalema, se **NIEGA** y **NO** se **AUTORIZA** el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de la **VERTIENTE TOMA DE ARRAYAN**, ubicada a la cota de 3189 msnm, en vista de que para los usos solicitados los peticionarios poseen suficiente recurso de otras fuentes, además el caudal de este afloramiento abastece directamente a la quebrada la misma que metros abajo esta concesionada. **2.- Ubicación.-** Las Aguas **NO AUTORIZADAS** su uso y Aprovechamiento, provienen de la **VERTIENTE TOMA DE ARRAYAN**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado en terrenos de propiedad del señor Estuardo Chacha Manobanda, en la Comuna Panshina, jurisdicción de la parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-02 Río Guaranda, a la cota de 3189 msnm, en las coordenadas UTM latitud 9831497 **N** y longitud 726716 **E**, en la carta topográfica de Guaranda CT-NIV-C3, código Pfafstetter 14498. Ejecutoriada que sea la presente autorización confiérase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro Zonal. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquea el Art. 156 numeral 3 y Art. 172 y ss del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE). **NOTIFÍQUESE.-**

**Ing. MANUEL YÁNEZ OLALLA**

LÍDER DEL CENTRO ZONAL DE GUARANDA

En Guaranda, a los veinte y nueve días del mes de abril del año dos mil catorce, a las dieciséis horas quince minutos, notifique con la copia de la resolución que antecede a: **ESTUARDO CHACHA MANOBANDA "PC"**, por boleta que la entregué en las oficinas de este Centro Zonal. **CERTIFICO.-**

**LA SECRETARIA (E)**

LR

## ANEXO N°. 5 Resolución del proceso N°. 5422-2013

### 2. Resolución del proceso N°. 5422-2013 perteneciente al señor José Talahua Punina.



**SECRETARÍA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.-** Guaranda, 28 de julio de 2014.- Las 11h40.- **VISTOS:** A fojas tres del proceso **No. 5422-2013**, comparece el señor **JOSÉ RAFAEL TALAHUA PUNINA**, con cédula de ciudadanía No. 020079153-1, domiciliado en la Comunidad Panshina, parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el fin de obtener la **AUTORIZACIÓN** de uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de la Vertiente “**MARCO PUMAMAQUI**”, ubicada en terrenos de su propiedad, en la misma Comunidad y jurisdicción, el caudal solicitado de 5 l/s, será utilizado en el uso doméstico y abrevadero de animales. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de cédula de ciudadanía, de certificado de votación y carnet de Abogado. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante publicaciones de prensa, fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver, se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero Jorge Del Pozo Sánchez, funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, constante en memorando No. C.Z.G.JH-2014-207, de fecha 4 de julio de 2014, se

desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas provienen de una pequeña vertiente conocida como “**MARCO FAGCHA**”, ubicada en terrenos del peticionario, en el sector Panshina, jurisdicción de la parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, pertenece al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-01 Río Babahoyo-Catarama, MC-03 Río Piñañato, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado a la cota de 3455 msnm, en las coordenadas UTM latitud 9856555 **N** y longitud 728058 **E**, en la carta topográfica de San Simón CT-ÑIV-A3, código Pfafstetter 14996. Que, al momento de la inspección se pudo establecer que las aguas provenientes de esta vertiente con fecha 6 de abril de 2006 en el proceso No. 2137-04 a nombre de Héctor María Peñaloza, entre otras fuentes se le concede el caudal de 0.021 l/s para consumo humano, reservándose el caudal de 0.048 l/s como caudal ecológico. Que, con fecha 30 de junio de 2006 en el proceso No. 2285-05 se concede el caudal de 0.112 l/s de otra vertiente para que lo destine al consumo humano a favor del señor José Rafael Talahua, peticionario en el presente trámite. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge. **TERCERO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren son bienes nacionales y de uso público; y, su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente mediante la autorización correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 318, párrafo cuarto de la Constitución de la República; Art. 88 de la Ley de Aguas vigente; Acuerdo No. 2011-334 emitido por la Secretaría Nacional del Agua, en el cual se delega las Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación/Subsecretario de Demarcación Hidrográfica, a los Líderes Zonales, le compete de acuerdo al Art. 1 numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, otorgar las Autorizaciones y Permisos para el Uso y Aprovechamiento del Agua; por las consideraciones expuestas y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE: 1.-** Dentro del proceso **No. 5422-2013**, se **NIEGA** y **NO** se **AUTORIZA** al señor **JOSE RAFAEL TALAHUA PUNINA**, ocupar caudal alguno de las aguas de la **VERTIENTE “MARCO FAGCHA”**, a la cota de 3455 msnm, por no existir disponibilidad de caudal en la fuente. Ejecutoriada que sea la presente autorización confiérase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquea el Art. 156 numeral 3 y Art. 172 y ss del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE). **NOTIFÍQUESE.-**

**Ing. JAIME SALTOS ALVAREZ M.Sc.**

RESPONSABLE TÉCNICO SUBROGANTE DEL

**CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GUARANDA**

En Guaranda, a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil catorce, a las dieciséis horas treinta minutos, notifique con la copia de la resolución que antecede a: **JOSÉ RAFAEL TALAHUA PUNINA**, por boleta que la dejé en la casilla judicial No. 132 del Ab. CESAR GAIBOR. **CERTIFICO.-**

**LA SECRETARIA AD-HOC**

J.S.A.

## ANEXO N°. 6 Resolución del proceso N°. 5368-2013

### 3. Resolución del proceso N°. 5368-2013 perteneciente a la señora Rosa Cevallos Quinatoa.



**SECRETARÍA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.-** Guaranda, 19 de agosto de 2014.- Las 10h40.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Responsable Técnico del Centro de Atención Ciudadana Guaranda, de conformidad con el contrato No DRHG-GARH-2014-068, de fecha 11 de agosto del 2014, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 2011-334 de fecha 5 de septiembre del 2011, Art. 1 en el cual se delega las atribuciones y obligaciones otorgadas a las Subsecretarías de Demarcación Hidrográfica y a las Coordinaciones de Demarcación Hidrográfica a los Centros Zonales. A fojas veinte y dos del proceso **No. 5368-2013**, comparece la señora **ROSA CARMITA CEVALLOS QUINATO**A, con cédula de ciudadanía No. 0201687167, en calidad de Procuradora Común de Pablo Wenceslao Cevallos Sinche y Miguel Lizandro Cevallos Quinatoa, con domicilios en el Recinto Panshina, jurisdicción de la parroquia San Simón del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el fin de obtener la **AUTORIZACIÓN** de uso y aprovechamiento de las aguas remanentes provenientes de la Vertiente **“LA PIEDRA”**, ubicada en terrenos del señor Polibio Rochina, en el mismo Recinto y jurisdicción, el caudal solicitado de 5 l/s, será utilizado en el consumo humano. Acompañando como documentos habilitantes: fotocopias de cédula de ciudadanía, de certificado de votación, carnet de Abogado y escrituras públicas. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 87 de la Codificación de la Ley de Aguas,

esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante publicaciones de prensa, fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver, se considera:

**PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.

**SEGUNDO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero Hernán Borja Naranjo, funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, constante en memorando No. CAC.G.HBN-2014-220, de fecha 15 de julio de 2014, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas provienen de la Vertiente La Piedra, cuyo sitio de petición y solicitud se encuentra ubicado en el lindero de terrenos de Polibio Rochina, Marcelo Cevallos Sinche y de Benancio Peñaherrera, en la Comuna de Panshina, jurisdicción de la parroquia San Simón del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, pertenece al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-02 Río Babahoyo-San Pablo, MC-01 Río La Chima, a la cota de 2420 msnm, en las coordenadas UTM latitud 9788241 **N** y longitud 711910 **E**, en la carta topográfica de San Simón Código CT-NIV-F4, código Pfafstetter 14949. Que, al momento de la inspección se pudo establecer que las aguas provenientes de esta vertiente en el proceso No. 750-02, entre otras fuentes se le concede el caudal de 13.09 l/s para riego de 120 has. En los procesos acumulados 1616-02 y 1618-02 se concede un caudal de 10.78 l/s para riego de 43 Has; y, en el proceso 2765-05 se autoriza un caudal de 2.11 l/s para riego de 4.21 Has. Que, al momento no existe disponibilidad de caudales en la Vertiente La Piedra y que con el caudal existente no se llega a atender las concesiones dadas en el sector. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge.

**TERCERO.-** Que, de acuerdo a la Sexta Disposición Transitoria publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 de 6 de agosto de 2014, las solicitudes en curso para el otorgamiento de autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua continuarán tramitándose de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes al momento del ingreso de la petición.

**CUARTO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren son bienes nacionales y de uso público; y, su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente mediante la autorización correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 318, párrafo cuarto de la Constitución de la República; Art. 88 de la Ley de Aguas vigente; Acuerdo No. 2011-334 emitido por la Secretaría Nacional del Agua, en el cual se delega las Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación/Subsecretario de

Demarcación Hidrográfica, a los Líderes Zonales, le compete de acuerdo al Art. 1 numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, otorgar las Autorizaciones y Permisos para el Uso y Aprovechamiento del Agua; por las consideraciones expuestas y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE: 1.-** Dentro del proceso **No. 5368-2013**, se **NIEGA** y **NO** se **AUTORIZA** a la señora **ROSA CARMITA CEVALLOS QUINATOA** , ocupar caudal alguno de las aguas de la **VERTIENTE LA PIEDRA**, a la cota de 2420 msnm, por no existir disponibilidad de caudal en la fuente. Ejecutoriada que sea la presente autorización confiérase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquea el Art. 156 numeral 3 y Art. 172 y ss del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE). Actúe en calidad de Secretaria Ad-hoc en la presente causa la Ab. Ligia Remache G. **NOTIFÍQUESE.-**

**Ing. LENIN CHIMBO NARVAEZ**

RESPONSABLE TÉCNICO DEL CENTRO DE  
ATENCION AL CIUDADANO DE GUARANDA

En Guaranda, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce, a las dieciséis horas treinta minutos, notifique con la copia de la resolución que antecede a: **ROSA CARMITA CEVALLOS QUINATOA** , por boleta que la dejé en la casilla judicial No. 132 del Dr. MAGNO SOLIS. **CERTIFICO.-**

**LA SECRETARIA AD-HOC**

J.S.A.

## ANEXO N°. 7 Resolución del proceso N°. 5740-2014

### 4. Resolución del proceso N°. 5740-2014 perteneciente al señor Juan Pasto Aguilar



SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA

**SECRETARIA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.-** Guaranda, 30 de septiembre de 2014.- Las 12h50.- **VISTOS:** A fojas nueve del Trámite Administrativo **No. 5740-2014**, comparece el señor **JUAN PASTO AGUILAR**, con cédula de ciudadanía No. 020043933-9, domiciliado en la parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el fin de obtener la **AUTORIZACIÓN** de uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de la **VERTIENTE “GUANTUG”** y **VERTIENTE “LOTO”**, ubicadas en terrenos de propiedad del peticionario en la Comunidad Panshina y misma jurisdicción, el caudal solicitado de 10 l/s, será utilizado en el uso doméstico, abrevadero de animales y riego. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de cédula de ciudadanía, de certificado de votación, carnet de Abogada y escritura. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante publicaciones de prensa, fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver, se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya

omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero Hernán Borja Naranjo, funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, constante en memorando No. CAC. G. 11-2014-249, de fecha 29 de julio de 2014, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas en realidad provienen únicamente de una pequeña **QUEBRADA “GUANTUG 2”**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado en terrenos de propiedad del peticionario, en la Comuna Panshina, jurisdicción de la parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, pertenece al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-02 Río Guaranda, a la cota de 3095 msnm, en las coordenadas UTM latitud 9830115 **N** y longitud 728326 **E**, en la carta topográfica de San Simón CT-ÑIV-C3, código Pfafstetter 14498. Aforado mediante el método volumétrico se obtuvo 0.104 l/s. Que, al momento de la inspección se pudo establecer que las aguas provenientes de la Vertiente denominada Guantug fue concesionada en el proceso No. 2945-2006, a favor de Juan Pasto Aguilar y de la señora María Rosa Llumitaxi Bayas, en calidad de Procuradora Común; y, en el proceso No. 5349-2013, a favor de José Manuel Corregidor Pasto, en calidad de Procurador Común, con fecha 18 de marzo del 2014. Que, parte de su caudal se discurre por este cauce natural, a lo que se suma pequeñas afloraciones en el recorrido, caudal remanente que se estableció como reserva en calidad de caudal ecológico, protección de la flora y fauna del sector, razón por la cual no existe disponibilidad de agua para nuevas autorizaciones de uso. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge. **TERCERO.-** Que, de acuerdo a la Sexta Disposición Transitoria publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 de 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y aprovechamiento del agua, “Las solicitudes en curso para el otorgamiento de autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua continuarán tramitándose de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes al momento del ingreso de la petición”. En todo lo demás, esto es, respecto de la información requerida, las condiciones y obligaciones que deben asumir los titulares de una autorización, se estará a lo previsto en esta Ley. **CUARTO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren son bienes nacionales y de uso público; y, su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente mediante la autorización correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 318, párrafo cuarto de la Constitución de la República; Art. 88 de la Ley de Aguas vigente; Acuerdo No. 2011-334 emitido por la Secretaría Nacional del Agua,

en el cual se delega las Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación/Subsecretario de Demarcación Hidrográfica, a los Líderes Zonales, le compete de acuerdo al Art. 1 numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, otorgar las Autorizaciones y Permisos para el Uso y Aprovechamiento del Agua; por las consideraciones expuestas y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE: 1.-** Dentro del Trámite Administrativo **No. 5740-2014**, se **NIEGA** y **NO** se **AUTORIZA** al señor **JUAN PASTO AGUILAR**, ocupar caudal alguno de las aguas de la **VERTIENTE “GUANTUG 2”**, a la cota de 3095 msnm, por no existir disponibilidad de caudal en la fuente. Ejecutoriada que sea la presente autorización confiérase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquea el Art. 156 numeral 3 y Art. 172 y ss del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE). **NOTIFÍQUESE.-**

**Ing. LENIN CHIMBO NARVAEZ**

RESPONSABLE TÉCNICO

CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA

En Guaranda, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce, a las dieciséis horas treinta minutos, notifique con la copia de la resolución que antecede a: **JUAN PASTO AGUILAR**, por boleta que la dejé en la casilla judicial No. 132 de la Ab. MARISOL CHELA. **CERTIFICO.-**

**LA SECRETARIA AD-HOC**

LR.